

Cartagena de Indias D.T.y C,  
DC-330-19 05/12/2019

Licenciado  
**BENJAMIN ACEVEDO CORREA**  
Rector  
Institución Educativa Técnicas de la Boquilla  
Ciudad

Asunto: **Informe Definitivo Auditoría Modalidad Exprés- Vigencias 2017-2018.**

Cordial saludo

La Contraloria Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento del Plan General de Auditoria-PGAT-2019, practicó auditoria modalidad exprés a la Institución Educativa Técnicas de la Boquilla, con el propósito de evaluar la eficacia y eficiencia con que administró los recursos públicos asignados y los resultados de la gestión fiscal en términos de calidad, oportunidad y cobertura, así como el cumplimiento de las normas aplicables en los diferentes procesos durante las vigencias fiscales 2017- 2018.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoria, la Institución Educativa Técnicas de la Boquilla, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación.

Atentamente,

  
**MIGUEL TORRES MARRUGO**  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: *Yadira Rodriguez Redondo*  
Coordinador de Auditoria

Revisó: *Juan Pablo Rivera Martelo*  
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexo: cincuenta y dos (52) páginas  
Un (01) CD que contiene el Plan de mejoramiento

Recibí   
Dic. 10/19  
Hora: 11:05 A.M.

NOTA:  
El Rector está de vacaciones a partir de ayer lunes

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA  
MODALIDAD EXPRES**

**INSTITUCION EDUCATIVA DE LA BOQUILLA  
VIGENCIAS 2017 Y 2018**

**CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

**Cartagena de Indias D. T. y C.  
DICIEMBRE 2019**

Contralor Distrital  
De Cartagena de Indias (E)

FREDDY QUINTERO MORALES

Director Técnico  
De Auditoría Fiscal

JUAN PABLO RIVERA MARTELO

Coordinador  
De Auditoría

YADIRA RODRIGUEZ REDONDO

Equipo Auditor

SANDRA PAREJA RICO  
CRUZ MARÍA SUÁREZ OROZCO

**TABLA DE CONTENIDO**

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	6
2.1. Control de Gestión	7
2.1.1. Gestión Contractual y Legalidad	7
2.2. Control Financiero y Gestión Presupuestal	23
3. CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS VIG -2017- 2018	31
4. ANALISIS RESPUESTA INFORME PRELIMINAR	32

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Rector

**BENJAMIN ACEVEDO**

Institucion Educativa Tecnica de la Boquilla

*Asunto: Carta de Conclusiones*

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practico Auditoria Exprés a los recursos financieros y al proceso de contratación de la Institucion Educativa de la Boquilla Vigencias 2017 y 2018, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y equidad, cumplimiento de las normas internas y externas aplicables, y efectividad de los controles en los componentes evaluados, gestión contractual, la ejecución del presupuesto con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión.

La contratación estatal aplicable a los Fondos de Servicios Educativos de Instituciones Oficiales se rige por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, en concordancia con la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, que reglamenta el funcionamiento de los mismos.

En cuanto al componente financiero, se encamino esta auditoria a establecer la efectividad del presupuesto como instrumento de planeación, gestión y control para el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales. Determinar que el manejo dado al presupuesto en la vigencias auditadas fue acorde a lo establecido en las normas que lo reglamentan. Verificar el cumplimiento de los principios fundamentales de la contabilidad pública.

En cuanto al componente contratación se evaluo y conceptuo sobre el cumplimiento de los principios y procedimientos de la contratación y cumplimiento y ejecución contractual aplicable para este tipo de ente territorial. Verificar el cumplimiento de los objetos contractuales de la muestra selectiva determinando el impacto de esta contratación frente a los objetivos Institucionales, para las vigencias auditadas.

Es responsabilidad de la Institucion Educativa el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe que contenga el concepto sobre la gestión financiera y contractual adelantada por el punto de Control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con base en la Guía de Auditoria Territorial, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de

planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión del punto de control.

### RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron doce (12) hallazgos administrativos, de los cuales una (1) es sin alcance, siete (07) tienen presunto alcance disciplinario y cuatro (4) tienen presunto alcance fiscal en cuantía de Treinta Y Cuatro Millones Setecientos Ocho Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente (\$34'708.500).

### PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo del informe definitivo, en el marco de la Resolución Reglamentaria No. 104 del 10 de marzo de 2017, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Atentamente;

  
**MIGUEL TORRES MARRUGO**  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

*Proyectó/elaboró: Comisión Auditora*  
*Revisó: Yadira Rodríguez Redondo*  
*Revisó/Aprobó: Juan Pablo Rivera Martelo*  
*Director Técnico de Auditoría Fiscal*

## 2. RESULTADO DE LA AUDITORIA

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento de su función Constitucional y del Plan General de Auditorías de la vigencia 2019, aprobado mediante Resolución No. 027 del 21 de enero de 2019, dispone mediante Memorando de Asignación No. 03, realizar auditoría exprés a la Institución Educativa Técnica de la Boquilla.

El control sobre el manejo de los fondos de servicios educativos y los soportes se realizó sobre las operaciones correspondientes a las vigencias fiscales 2017 y 2018, en lo que respecta a la evaluación de los principios de economía, eficiencia, equidad, cumplimiento de las normas internas y externas aplicables, y efectividad de los controles en los componentes evaluados, gestión contractual, gestión financiera y la ejecución del presupuesto con que se administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión. Los rectores de las instituciones educativas cuentan con autonomía para el manejo de los recursos del fondo de servicios educativos, dado por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el cual contempla los procedimientos de contratación de los fondos de servicios educativos, así como por el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008.

Así mismo el artículo 5 del Decreto 4791 de 2008, señala que los consejos directivos de las instituciones educativas deben cumplir con una serie de funciones que permiten al rector actuar de conformidad con los acuerdos expedidos por dicho consejo.

La comisión auditora se reúne con el propósito de analizar la contratación realizada por la institución educativa, se evidenció que su provisión de bienes y servicios se hace mediante órdenes de suministro y órdenes de servicios. Esto apoyado en el Decreto 4791 de 2008, *Artículo 17. "RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa."*

Analizada la contratación realizada por la institución educativa se hacen las siguientes precisiones:

### **Factores Evaluados**

Los aspectos que se evaluaron en este proceso para las vigencias 2017 y 2018 fueron los siguientes:

- Gestión Contractual.
- Gestión Financiera y Presupuestal.

## 2.1 CONTROL DE GESTIÓN

### 2.1.1 Ejecución Contractual

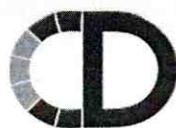
El Consejo Directivo de la Institución Educativa Técnica de la Boquilla, en atención a lo estipulado en el Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, reglamentado por los Artículos 11, 12,13 y 14 de la Ley 715 de 2001, que contempla lo siguiente: **“REGIMEN DE CONTRATACION. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del fondo de servicios educativos FOSE, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública cuando supere la cuantía de veinte 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y si la cuantía es inferior a los veinte 20 SMLMV, se debe seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo Directivo, siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad de conformidad de los postulados de la función administrativa”**; expidió y aprobó mediante el Acuerdo No. 002 del 28 de marzo de 2016; el reglamento interno de contratación con el fin de reglamentar la contratación para la adquisición de bienes y servicios inferiores a 20 SMLMV, reglas que debe cumplir el rector de la institución, quien tiene bajo su responsabilidad este proceso; al ejecutar contratos inferiores a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con relación a la gestión Contractual la comisión ha evidenciado que:

Para la Vigencia 2017 de 106 contratos se tomó una muestra de 40 contratos, como se aprecia en la siguiente tabla.

MUESTRA VIGENCIA 2017				
Cantidad de Contratos	Valor de la Contratación	Cantidad de Contratos	% en Valor de Contratos	% en Cantidad de Contratos
Muestra	\$ 227,243,956.00	40		
Universo	\$ 309,509,291.00	106	73%	38%

Relación de la contratación seleccionada para el análisis de las Gestión Contractual, durante la vigencia fiscal 2017.



# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE LA BOQUILLA				
INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A2017				
Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Valor Total
9185888	CAMARGO	VITOLA	ALVARO	\$ 11,030,000
73376224	PAULO	CASTELLAR	FRANCISCO	\$ 9,560,000
9089580	PAYARES	FLOREZ	RAIMUNDO	\$ 9,280,000
78695832	DORIA	LUGO	ARLEX/SOLUCIONES ARQUITECTONICAS	\$ 9,000,000
73154282	ORTEGA	GONZALEZ	EDEL	\$ 8,980,000
9185888	CAMARGO	VITOLA	ALVARO ENRIQUE	\$ 8,725,000
73154345	GOMEZ	MELENDEZ	ARMANDO	\$ 8,299,000
73154345	GOMEZ	MELENDEZ	ARMANDO	\$ 8,292,000
73164085	TABORDA	PEREZ	ALEXIS	\$ 6,840,000
73169648	MARBAL	BRAVO	LUIS FELIPE	\$ 6,220,000
73138755	CAMACHO	HURTADO	OSCAR	\$ 6,205,000
73164085	TABORDA	PEREZ	ALEXIS	\$ 5,415,000
73182894	CANCHILA	SERPA	DAVID	\$ 5,000,000
79526281	ALVAREZ	RADA	ANGEL GABRIEL	\$ 4,470,000
73141792	VICTOR MARTINEZ ARROYO			\$ 4,320,000
73141792	MARTINEZ	ARROYO	VICTOR	\$ 4,320,000
73182894	CANCHILA	SERPA	DAVID RAFAEL	\$ 4,000,000
1050950461	GIRADO	VITOLA	JAIR	\$ 4,000,000
73164085	TABORDA	PEREZ	ALEXIS	\$ 3,990,000
73141792	MARTINEZ	ARROYO	VICTOR	\$ 3,960,000
45497273	CERVANTES	VARGAS	GLADYS/EDUSER COEMERCIALIZADORA	\$ 10,200,000
73135722	COPY COLORES			\$ 8,903,200
45471717	RAMIREZ		NEYS/DIDACTICOS NEYS ISABEL RAMIREZ CORREA	\$ 8,500,000
900931646	EDUCATE PARA SABER S.A.S			\$ 7,507,200
900931646	EDUCATE PARA EL SABER S.A.S			\$ 7,440,000
900426332	FERRETERIA UNICA S.A.S			\$ 7,024,000
45753789	BENAVIDES	COGOLLO	ERIKA/COMERCIALIZADORA OFI EDUCATIVA	\$ 6,800,000
900019737	DISTRIBUIDORA Y PAPELERIA VENEPLAST LTDA			\$ 6,280,928
802016410	SINGLINES INTERNATIONAL E.U			\$ 4,543,420
73083116	PINEDA	ORTIZ	ANGEL	\$ 4,432,500
900426332	FERRETERIAS UNICAS S.A.S			\$ 4,278,000
45532158	GONZALEZ	AREVALO	ERIKA/DISTRIBUCIONES DYG	\$ 3,400,000
1050950461	GIRADO	VITOLA	JAIR	\$ 3,000,000
900434009	MACROTICS S.A.S			\$ 2,355,000
6282254	DUQUE	ZALADEN	TRANSITO/DISTRIBUIDORA EL GIGANTE DEL HOGAR	\$ 2,072,800
806010814	ELECTRICOS FERNANDO VELEZ S.A.S			\$ 2,015,860
800242106	SODIMAC COLOMBIA S.A /HOMECENTER			\$ 1,858,500
30582474	MARTINEZ	MARTINEZ	YENIS DOMINGA	\$ 1,700,000
900841519	PK SPORT COMPANY S.A.S			\$ 1,646,148
73109451	CANABAL	LEON	RAMON	\$ 1,380,400
<b>Total</b>				<b>\$ 227,243,956</b>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Dig. 22 N.47B-23- Móvil: 3013059287

Para la vigencia 2018 de un universo de 53 contratos se tomó una muestra de 23 contratos, como se aprecia en la siguiente tabla:

MUESTRA VIGENCIA 2017				
Cantidad de Contratos	Valor de la Contratación	Cantidad de Contratos	% en Valor de Contratos	% en Cantidad de Contratos
Muestra	\$ 184,323,695.00	23	83%	43%
Universo	\$ 222,038,482.00	53		

Relación de la contratación seleccionada para el análisis de las Gestión Contractual, durante la vigencia fiscal 2018.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE LA BOQUILLA		
INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A 2018		
Beneficiario	Nit	Valor
Rafael Salcedo Jiménez	9101674	8,800,000.00
Iván Enrique Herrera Burgos	73145265	15,000,000.00
Armando Gómez Meléndez	73154345	13,121,000.00
Pedro Nel Pedraza Marimón	73110625	7,975,000.00
Ariel De Jesús Restrepo Torres	73132850	7,920,000.00
Hernando Félix Espitia Liñán	8186695	2,840,000.00
Edwin Mosquera	71255370	8,895,000.00
Edwin Rafael Valiente Gómez	8834463	11,000,000.00
Jesús María De Ávila Girado	73142046	3,000,000.00
Eulises Padilla Alcázar	73155658	3,800,000.00
Álvaro Enrique Camargo Vitola	9185888	4,400,000.00
Edwin Mosquera	71255370	3,430,000.00
Jesús María De Ávila Girado	73142046	3,000,000.00
Ángel Ortega Rodríguez	73091148	11,283,000.00
Myriam Gómez Ayala	45523557	6,000,000.00
GEORGINA GUZMAN BARBOZA	45498071	7,500,000.00
Eduser	45497273	14,800,000.00
La Casita Roja Ltda	890406029	14,050,086.00
Yeni Benítez A./Almacén Yen Frio	45457439	14,000,000.00
Ángel Pineda Ortiz	73083116	5,226,500.00
Distribuidora y Papelería Venoplast Ltda	900019737	7,615,109.00
Edúcate para el saber SAS	900931646	5,400,000.00
Alicia Miranda Rath	45756300	5,268,000.00
<b>Total</b>		<b>\$184,323,695</b>

Con relación a la gestión Contractual la comisión ha evidenciado, las siguientes observaciones:

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Av. Crisanto Luque Dig. 22 N.47B-23– Móvil: 3013059287

**HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO No. 1**

**Contratista:** Alvaro Enrique Camargo Vitola

Identificación: 9185888

**Orden de Prestacion de Servicio: No.044-02/JUN/2017**

**Objeto:** Mantenimiento /Reparacion /Configuracion De Equipos De Computo

**Valor:** \$11.030.000

Según lo aportado a la comisión no se evidenció lo correspondiente a otras dos cotizaciones de oferentes, según lo establecido en el Acuerdo No. 02 del 28 de marzo de 2016 por medio del cual se aprueba el reglamento para la contratación hasta los 20 salarios mínimos legales vigentes en la IE de la Boquilla, así como tampoco, informe de supervisión, recibido a satisfacción del servicio como soportes obligatorios para el para el pago. No se evidencia pago de seguridad social del contratista, el RUT esta desactualizado.

No tiene recibido a satisfacción por parte del supervisor, (Rector) se pudo establecer que este contrato vulnera los principios de planeación, responsabilidad y economía, contemplados en la Ley 610 de de 2000.

Se cancelaron dineros por valor de \$6.150.000 por la revisión de 41 equipos de cómputos por valor de \$150.000 por equipo, con el fin de determinar cuáles serán destinados a la **Retoma** que adelantara el programa Computadores para Educar.

El Servicio de Revisión completa, mantenimiento correctivo, clasificación, embalaje y disposición final de equipos de computo tipo laptop, en la sede principal de la Institucion Educativa la Boquilla mediante el cual presuntamente se hizo una revisión exhaustiva a nivel de hardware y software de los equipos del programa Computadores Para Educar retirados de las sedes San Juan Bautista, María Auxiliadora y Madre Bernarda con el fin de clasificar y recuperar partes útiles que se puedan usar a futuro para reparar computadores en la sede, no fue posible evidenciar cuales fueron las actividades especificas y los resultados arrojados por las mismas en cada uno de los equipos intervenidos, no se encontró un informe pormenorizado que diera cuenta por equipo de cuáles fueron las labores realizadas, las piezas clasificadas como posiblemente útiles y las descartadas para el programa de retoma. Frente a lo anterior, cabe resaltar que el Programa Computadores para Educar desarrolla una línea estratégica de aprovechamiento, que busca contribuir con el desarrollo de una gestión ambiental responsable y desde el año 2007 a partir de la creación del Centro Nacional de Aprovechamiento de Residuos Electrónicos (CENARE), el cual aprovecha y gestiona adecuadamente los residuos electrónicos generados en el proceso de retoma de equipos de sedes educativas públicas a nivel nacional. Por ello, desde el año 2010, Computadores para Educar cuenta con una licencia ambiental que le permite abarcar el manejo de todos los dispositivos electrónicos entregados a las escuelas por parte del Programa y para cumplir con este objetivo trabaja en dos componentes: **Retoma**, mediante

el cual se recogen aquellos equipos de cómputo que han llegado al final de su vida útil, luego de 5 años de haber sido entregados por el Programa a las instituciones beneficiarias y **Demanufactura**, consistente en el desmantelamiento y clasificación de los residuos resultantes de los equipos electrónicos obsoletos que han ingresado al CENARE por retoma o como excedentes de procesos de reacondicionamiento.

En ese orden de ideas la comisión auditora eleva la observación administrativa con presunta incidencia **fiscal en la cuantía de \$6.150.000** por actos que van en perjuicio de los intereses de la Institución Educativa Técnica de la Boquilla y en contravía de los principios de la contratación estatal como son economía, transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993 al darse por entendido que se pagó con dineros públicos por un servicio que no existe evidencia de su prestación y que en primera instancia no debió ser contratado por hacer parte de un programa que ya se encuentra cubierto por Computadores para Educar.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE  
DISCIPLINARIO No. 2**

**Orden De Prestacion De Servicios No. 001 De Fecha 02 De Febrero De 2017**

**Objeto.** Transporte de Estudiantes VILLA GLORIA.

**Valor.** \$7.740.000

**Plazo.** 2 meses calendarios

**Beneficiario:** VICTOR MARTINEZ ARROYO

La Rectora de la Institucion Educativa Tecnica de la Boquilla durante la vigencia 2017 suscribió las Ordenes de Prestacion de Servicios **No. 01 de 2 de Febrero** por valor de \$7.740.000, **No. 023 de 4 de Abril de 2017**, por valor de \$3.060.000, **No. 040 de 4 de Mayo de 2017**, por valor de \$1.440.000, **No. 056 de 4 de Julio de 2017**, por valor de \$3.960.000 y **No. 075 de 2 de Agosto de 2017** por valor de \$4.320.000 con el Señor Victor Martinez Arroyo. El valor total de los contratos suman \$20.520.000.

El objeto de la orden de prestacion de servicio no señala el numero de alumnos a transportar, lo que impide evidenciar si el valor del contrato esta acorde con el valor del recorrido, ya que según los soportes del vehiculo la capacidad es de 8 pasajeros.

No se evidenció el listados a alumnos a los que se le presta el servicio.

No hay informe del cumplimiento del objeto del contrato por parte del supervisor (Rector). Pese a que seguen el contrato, el control y vigilancia acerca del cabal cumplimiento y ejecucion de este contrato será ejercido por el contratante a traves del rector o persona encargada de recibir el servicio.

Se pudo constatar según los soportes aportados del vehiculo que es un campero NISSAN PATROL modelo 1982 con placas RCH 940 de servicio

particular, con capacidad para 8 pasajeros, lo que contrato el permite evidenciar que es un vehículo extremadamente viejo 35 años, poniendo en riesgo en riesgo la vida de los estudiantes. Se contrato el servicio de transporte escolar con un particular y un vehículo que cual no cumpla con los requisitos para el transporte especial

Incumpliendo lo establecido en el Decreto 431 de 2017 en su artículo 6 y 7.

**Artículo 6. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:**

**Artículo 2.2.1.6.3.1. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.**

*Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:*

1. Condiciones.
2. Obligaciones.
3. Valor de los servicios contratados.
4. Número de pasajeros a movilizar.
5. Horarios de las movilizaciones.
6. Áreas de operación.
7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículo.

**Artículo 7. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1 079 de 2015, el cual local quedará así:**

**1. Contrato para transporte de estudiantes.** *Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*

**HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE  
DISCIPLINARIO No. 3**

**Orden De Prestacion De Servicios No. 002 De Fecha 03 De Febrero De 2017**

**Objeto.** Transporte de Estudiantes de Cielo Mar a la Institucion Educativa de la Boquilla o Viceversa (38 recorridos).

**Valor.** \$4.940.000

**Plazo.** 2 meses calendarios

**Beneficiario:** Victor Hugo Madero Jirado

El objeto de la orden de prestacion de servicio no señala el numero de alumnos a transportar, lo que impide evidenciar si el valor del contrato esta acorde con el valor del recorrido, ya que según los soportes del vehiculo la capacidad es de 16 pasajeros.

La orden de prestacion de servicio no estipula cuantos alumnos se transportan por recorrido.

No se evidenció el listado de alumnos a los que se le presta el servicio.

Se firmo la orden de prestacion de servicios sin los soportes legales para la firma, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Certificado de Antecedentes Judiciales, Certificado de la Fiscales.

No hay informe del cumplimiento del objeto del contrato por parte del supervisor (Rector). Pese a que segun el contrato, el control y vigilancia acerca del cabal cumplimiento y ejecucion de este contrato será ejercido por el contratante a traves del rector o persona encargada de recibir el servicio.

Se pudo constatar que es un Microbus de servicio publico modelo 2009, con capacidad para 16 pasajeros.

Se contrato el servicio de transporte escolar con un particular y no con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad.

Las inconsistencias señaladas anteriormente, se constituyen en hechos que hacen evidente la deficiente supervisión de las obligaciones contractuales, por parte de la Secretaria de Educacion Distrial de Cartagena dificultando además la verificación realizada por esta Contraloría por lo que no se tiene certeza de la transparencia y legalidad con que se manejan los recursos

Incumpliendo lo establecido en el Decreto 431 de 2017 en su articulo 6 y 7.

**Artículo 6. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:**

**Artículo 2.2.1.6.3.1. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.**

*Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:*

1. Condiciones.
2. Obligaciones.
3. Valor de los servicios contratados.
4. Número de pasajeros a movilizar.
5. Horarios de las movilizaciones.
6. Áreas de operación.
7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículo.

**Artículo 7. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1 079 de 2015, el cual local quedará así:**

**1. Contrato para transporte de estudiantes.** *Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*

**HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO No. 4**

**Orden de Prestacion de Servicios No. 024 del 4 Abril de 2017**

**Objeto.** Transporte de Estudiantes de Cielo Mar a la Institucion Educativa de la Boquilla o Viceversa. (18 recorridos a \$130.00 c/u).

**Valor.** \$2.340.000

**Plazo.** 40 días calendarios

**Beneficiario:** Victor Hugo Madero Jirado

El objeto de la orden de prestacion de servicio no señala el numero de alumnos a transportar, lo que impide evidenciar si el valor del contrato esta acorde con el valor del recorrido, ya que según los soportes del vehiculo la capacidad es de 16 pasajeros

La orden de prestacion de servicio no estipula cuantos alumnos se transportan por recorrido.

No se evidenció el listados a alumnos a los que se le presta el servicio.

No hay informe del cumplimiento del objeto del contrato por parte del supervisor (Rector). Pese a que en el contrato, se encuentra establecido que el control y vigilancia acerca del cabal cumplimiento y ejecucion de este contrato será ejercido por el contratante a traves del rector o persona encargada de recibir el servicio. El valor total de los contratos suman \$7.200.000

Se contrato el servicio de transporte escolar con un particular y no con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad.

Incumpliendo lo establecido en el Decreto 431 de 2017 en su articulo 6 y 7.

**Artículo 6. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:**

**Artículo 2.2.1.6.3.1. Contratación.** *El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.*

*Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:*

1. *Condiciones.*
2. *Obligaciones.*
3. *Valor de los servicios contratados.*
4. *Número de pasajeros a movilizar.*
5. *Horarios de las movilizaciones.*
6. *Áreas de operación.*
7. *Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículo.*

**Artículo 7. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1 079 de 2015,el cual locual quedará así:**

**1. Contrato para transporte de estudiantes.** *Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*

**HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE  
DISCIPLINARIO No. 5**

**Orden de Prestacion de Servicios No. 004 del 8 de febrero de 2017**

**Objeto:** Transporte de Estudiantes de Marlinda,

**Valor:** \$10.830.000 38 recorridos a \$285.000 c/u

**Plazo:** 2 meses calendario

**Beneficiario:** Alexis Taborda Perez

La Rectora de la Institucion Educativa Tecnica de la Boquilla durante la vigencia 2017 suscribió las Ordenes de Prestacion de Servicios **No. 004 de 8 Febrero de de 2 de Febrero** por valor de \$7.740.000, **No. de 20017**, por valor de \$10.830.000, **No. 025 de 4 de Abril de 2017**, por valor de \$5.415.000,

**No. 062 de 4 de Julio de 2017**, por valor de \$920.000, y **No. 076 de 2 de Agosto de 2017** por valor de \$1.150.000 con el Señor Alexis Taborda Perez. El valor total de los contratos suman \$26.055.000

El objeto de la orden de prestación de servicio no señala el número de alumnos a transportar, lo que impide evidenciar si el valor del contrato esta acorde con el valor del recorrido.

La orden de prestación de servicio no estipula cuantos alumnos se transportan por recorrido.

No se evidenció el listado de alumnos a los que se le presta el servicio.

Se firmo la orden de prestación de servicios sin los soportes legales para la firma, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Certificado de Antecedentes Judiciales, Certificado de Antecedentes Fiscales.

No hay informe del cumplimiento del objeto del contrato por parte del supervisor (Rector). Pese a que se encuentra que establecio en el contrato, que el control y vigilancia acerca del cabal cumplimiento y ejecución de este contrato será ejercido por el contratante a través del rector o persona encargada de recibir el servicio

Se pudo constatar que es un Bus modelo 1996 con placas UVW 649 de servicio particular, con capacidad para 45 pasajeros, lo que permite evidenciar que es un vehiculo viejo 23 años, lo pondria en riesgo la vida de los estudiantes, Se contrato el servicio de transporte escolar con un particular y no con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad.

Las inconsistencias señaladas anteriormente, se constituyen en hechos que hacen evidente la deficiente supervisión de las obligaciones contractuales, por parte de la Secretaria de Educacion Distrial de Cartagena dificultando además la verificación realizada por esta Contraloría por lo que no se tiene certeza de la transparencia y legalidad con que se manejaron los recursos

Incumpliendo lo establecido en el Decreto 431 de 2017 en su artículo 6 y 7.

**Artículo 6. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:**

***Artículo 2.2.1.6.3.1. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.***

*Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:*

1. *Condiciones.*

2. *Obligaciones.*
3. *Valor de los servicios contratados.*
4. *Número de pasajeros a movilizar.*
5. *Horarios de las movilizaciones.*
6. *Áreas de operación.*
7. *Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículo.*

**Artículo 7. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1 079 de 2015, el cual lo cual quedará así:**

**1. Contrato para transporte de estudiantes.** *Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*

Las inconsistencias señaladas anteriormente, se constituyen en hechos que hacen evidente la deficiente supervisión de las obligaciones contractuales, por parte de la Secretaria de Educacion Distrial de Cartagena dificultando además la verificación realizada por esta Contraloría por lo que no se tiene certeza de la transparencia y legalidad con que se manejaron los recursos.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE  
DISCIPLINARIO No. 7**

**Orden de Prestacion de Servicios No. 046 del 2 de junio de 2017:**

**Objeto:** Arriendo del Inmueble para Funcionamiento de Biblioteca

**Valor:** \$11.000.000

**Duracion:** 10 meses calendarios

**Beneficiario:** Giraldo Vitola Jair

No define el canon mensual del arriendo del inmueble, la duracion y forma de pago del contrato es de 10 meses calendarios y asciende a \$11.000.000, los cuales se pagaran de la siguiente forma: un primer pago de \$4.000.000, un segundo pago de \$3.000.000 y un pago final de \$4.000.000; al terminar la labor.

En la clausula decimo primera establece que la supervision: el control y vigilancia acerca del cabal cumplimiento y ejecucion del contrato será ejercido por el contratante a traves del rector o persona encargada de recibir el servicio. Los recursos de este contrato se hizo con cargo al rubro de Arriendos Muebles e Inmuebles, contenidos en el presupuesto del presente año para lo cual se constituyó la disponibilidad presupuetal No. 058 con fecha junio 1 de 2017 y registro presupuetal de junio 2 de 2017

Como se observa el plazo o duracion de dicha orden de prestacion de servicio es de 10 meses calendario escolar, sin embargo, la orden de servicio para el arriendo del inmueble para el funcionamiento de la Biblioteca de la Institucion Educativa de la Boquilla se firma el 02 de Junio de 2017 configurandose un hecho cumplido, "en materia de contratacion estatal, se define como aquellos negocios juridicos materializados y que pueden generar obligaciones o erogaciones que afecten recursos publicos sin que previamente hallan cumplidos de lleno con las apropiaciones presupuestales para tal efecto."

La Ley 1593 de 2012, por medio de la cual "se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital ", contiene la siguiente prohibición:

*"Artículo 14. Prohíbese los actos administrativos u obligaciones que afectan el presupuesto de gastos cuando no se cumplen los requisitos legales o se configuran como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes han delegado, responden disciplinariamente, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma*

## **HALLAZGOS DE LA EVALUACION CONTRACTAL VIGENCIA 2018**

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO No. 8**

**Contratista:** Alicia Miranda Rath

**Objeto:** Suministro de Artículos Varios de Oficina

**Valor:** \$8.562.000

No se encontró contrato u Orden de Compra donde mediaran las condiciones pactadas entre las partes las condiciones sobre el cumplimiento del objeto contractual.

No se evidenció en el expediente lo correspondiente a otras dos cotizaciones de los oferentes.

No se evidenciaron informes, que justificaran el recibido a satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato o el ordenador del gasto.

La actividad economica registrada en el Certificado de Registro Mercantil aportada no guarda relacion con lo suministrado a la entidad.

No se evidencia el cumplimiento del objeto contractual, pues no hay en el expediente aportado por la institución educativa soportes que evidencie el cumplimiento del objeto contractual como la Factura de compra, orden de remisión, recibido a satisfacción por parte del ordenador del gasto o el supervisor.

El Decreto 1075 de 2015 establece en su **"ARTÍCULO 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación.** La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.*

En ese orden de ideas la comisión auditora eleva la observación administrativa con presunta incidencia **fiscal en la cuantía de \$8.562.000** por actos que van en perjuicio de los intereses de la Institución Educativa Técnica de la Boquilla y en contravía de los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Como resultado de lo anterior, la Contraloría determinó que el ente auditado llevó a cabo los diferentes procesos de contratación incumplimiento requisitos, de conformidad a lo establecido a las normas contractuales, así como lo estipulado en su manual de contratación, se encontraron situaciones que muestran deficiencias en la supervisión y control.

## **HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO No. 10**

**BENEFICIARIO:** ANGEL PINEDA ORTIZ

**SIN CONTRATO:**

**VALOR:** \$ 5.226.500

No se evidencia el cumplimiento del objeto contractual, pues no hay en el expediente aportado por la institución educativa soportes que evidencie el cumplimiento del objeto contractual como la Factura de compra, orden de remisión, recibido a satisfacción por parte del ordenador del gasto o el supervisor

No se encontró contrato u Orden de Compra donde mediaran las condiciones pactadas entre las partes las condiciones sobre el cumplimiento del objeto contractual.

No se evidenciaron informes, que justificaran el recibido a satisfacción del servicio por parte del supervisor o el ordenador del gasto.

Para el pago se aportaron facturas que no cumplen con el lleno de los requisitos para ser tenidas en cuenta como legales, fin fecha y sin numero, sin nombre del que compra, sin firma del que recibe.

El comprobante de egreso No. 000000000012 es de fecha Junio 22 de 2018 por concepto de Suministro de materiales de construcción y ferretería, por valor de \$5.226.500, aportaron también facturas con fecha anterior a la fecha del comprobante de pago.

En ese orden de ideas la comisión auditora eleva la observación administrativa con presunta incidencia **fiscal en la cuantía de \$5.226.500** por actos que van en perjuicio de los intereses de la Institución Educativa Técnica de la Boquilla y en contravía de los principios, transparencia, economía, publicidad, y

responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

El Decreto 1075 de 2015 establece en su **“ARTÍCULO 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación.** *La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.*

#### **HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO No. 11**

**OBJETO:** SUMINISTRO DE SILLAS

**Valor del Contrato:** \$14.800.000

**Beneficiario:** EDUSER

No se encontró contrato u Orden de Compra donde mediaran las condiciones pactadas entre las partes las condiciones sobre el cumplimiento del objeto contractual.

No se evidenciaron informes, que justificaran el recibido a satisfacción del servicio por parte del supervisor o el ordenador del gasto.

Se evidenció en el expediente suministrado a la comisión una factura sin el lleno de requisitos, la cual está endosada por el valor total de dicha factura, correspondiente a \$14.800.000, de Eduser, para la cooperativa de COOINSER. No se evidenció ningún poder autenticado para hacer dicho endoso.

No se evidencia resolución para pago, así como tampoco el pago de seguridad social del contratista, el RUT que hace que hace parte del expediente contractual esta desactualizado

Se evidenció que la factura No. 464 es de fecha mayo 10 de 2018 por valor de \$14800.000 sin firma del comprador.

Se pudo determinar en los documentos aportados, en especial el oficio de fecha 9 de mayo de 2018 firmada por el Rector de la Institución Educativa de la Boquilla, donde se le solicita a EDUSER COMERCIALIZADORA el envío de 120 sillas para la Básica Secundaria, 20 sillas para los grados 4 y 5 de Básica Primaria, el mismo día 9 de mayo la representante de la COMERCIALIZADORA EDUSER, solicita mediante oficio, “Una vez facturado y entregado el pedido a la Institución en mención, yo Gladis Esther Cervantes Vargas en calidad de propietaria o en sus efectos como representante legal de EDUSER, autorizo el pago en su totalidad de dicha factura a la COOPERATIVA INTEGRAL DEL SERVICIO COOINSER la cual será endosa a

dicha cooperativa, el mismo 9 de mayo de 2018 mediante oficio el Rector de la IE acepta el endoso de la factura por valor de \$14.880.000.

Se pudo observar que el rector realizó transacciones con dineros públicos que no son permitidos poniendo en riesgo los recursos públicos administrados a través del FOSE, ya que se evidenció que es una de las actividades es el presunto préstamo a particulares.

El Decreto 1075 de 2015 establece en su **“ARTÍCULO 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación.** *La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.*

En ese orden de ideas la comisión auditora eleva la observación administrativa con presunta incidencia **fiscal en la cuantía de \$14.880.000**, por actos que van en perjuicio de los intereses de la Institución Educativa Técnica de la Boquilla y en contravía de los principios, transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO No. 12**

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO No. 26 de 31 de octubre de 2018

**OBJETO:** ARRIENDO PLANTA FISICA RESTAURANTE ESCOLAR

**BENEFICIARIO:** Georgina Guzmán Barboza

**CUANTIA:** \$7.500.000

**TÉRMINO:** Del 4 De septiembre al 31 de diciembre de 2018.

No se evidenció el visto bueno de aprobación que consta que el inmueble se encuentra en perfecto estado y que es el adecuado para desarrollar el objeto de dicho contrato, así que se pudo establecer que se faltó a la cláusula decima del contrato. No se evidenció Informes de avance del contrato por la supervisora del contrato, recibido a satisfacción.

Como se pudo observa en el plazo o duracion de dicha orden es desde el 4 De septiembre al 31 de diciembre de 2018, sin embargo, el contrato de arriendo es firmado el 31 de octubre de 2018

Como se observa el plazo o duracion de dicha orden de prestacion de servicio es de 3 meses calendario escolar, sin embargo la orden de servicio para el arriendo del inmueble para el funcionamiento del restaurante Escolar de la

Institucion Educativa de la Boquilla se firma solo hasta el dia 31 de Octubre 2018, configurandose un hecho cumplido, *"en materia de contratacion estatal, se define como aquellos negocios juridicos materializados y que pueden generar obligaciones o erogaciones que afecten recursos publicos sin que previamente hallan cumplidos de lleno con las apropiaciones presupuestales para tal efecto."*

La Ley 1593 de 2012, por medio de la cual "se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital ", contiene la siguiente prohibición:

*"Artículo 14. Prohíbese los actos administrativos u obligaciones que afectan el presupuesto de gastos cuando no se cumplen los requisitos legales o se configuran como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes han delegado, responden disciplinariamente, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.*

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DICIPLINARIO No. 13**

#### **Orden de Prestacion de Servicios No. 01 del 3 de julio de 2018.**

**Arrendador:** Congregacion de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora

**Arrendatario:** Institucion Educativa de la Boquilla

**Objeto:** suscribir contrato de arrendamiento para el funcionamiento de una sede de primaria de la Institucion Educativa de la Boquilla

**Valor del canon:** \$44.000.000 \$4.000.000 mensual

**Término:** Enero de 2018 a noviembre de 2018

Se observó en la clausula cuarta del valor y forma de pago el valor del contrato se fija por el total de los canones hasta noviembre de 2018, correspondiente a la suma de \$44.000.000, los cuales se cancelaran de la siguiente manera: un abono de \$20.000.000 a la firma del contrato y seis cuotas mensuales de \$4.000.000 cada una, previa presentacion de la cuenta de cobro.

Como se pudo observa en el plazo o duracion de dicha orden es de Enero a noviembre de 2018, sin embargo, es firmado solo hasta el dia 3 de Julio de 2018

Como se observa el plazo o duracion de dicha orden de prestacion de servicio es de 11 meses calendario escolar, sin embargo la orden de servicio para el arriendo del inmueble para el funcionamiento de una sede de primaria de la Institucion Educativa de la Boquilla se firma solo hasta el dia 3 de Julio de 2018, configurandose un hecho cumplido, *"en materia de contratacion estatal, se define como aquellos negocios juridicos materializados y que pueden generar obligaciones o erogaciones que afecten recursos publicos sin que previamente hallan cumplidos de lleno con las apropiaciones presupuestales para tal efecto."*

La Ley 1593 de 2012, por medio de la cual "se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital ", contiene la siguiente prohibición:

*“Artículo 14. Prohíbese los actos administrativos u obligaciones que afectan el presupuesto de gastos cuando no se cumplen los requisitos legales o se configuran como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes han delegado, responden disciplinariamente, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma*

### **2.1.2 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL**

El consejo directivo de la Institucion Educativa Técnica de la Boquilla aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2017, mediante Acuerdo No.11 del 29 de noviembre de 2016, conforme a las facultades conferidas en el Artículo 144 de la Ley General de Educacion, el artículo 5, numeral 1 del Decreto 4791 del 19 de Diciembre de 2008, normas convalidadas en el Decreto 1075 de 2015, por la cual se liquida el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 enero hasta 31 de diciembre de 2017 asi:

ESTIMACION INICIAL DE INGRESOS \$257.881.403  
ESTIMACION INICIAL DE GASTOS \$257.881.403

Discriminados de la siguiente forma:

#### **PRESUPUESTO DE INGRESOS 2017**

<b>Ingresos Operacionales</b>	\$	<b>400.000</b>
<b>Transferencias del Distrito</b>	\$	<b>257.481.403</b>
<b>Total ppto ingresos</b>	\$	<b>257.881.403</b>

#### **PRESUPUESTO DE GASTOS**

<b>Gastos de Funcionamiento</b>	\$	<b>257.881.403</b>
<b>Adquisiciones de bienes</b>	\$	<b>99.666.403</b>
<b>Adquisiciones de servicios</b>	\$	<b>114.200.000</b>
<b>Otros gastos</b>	\$	<b>44.015.000</b>

#### **PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2017**

Al finalizar la vigencia fiscal 2017 se pudo establecer que se realizacion adiciones por \$100.454.839 para una apropiacion definitiva del presupuesto de ingresos de \$358.336.242. El recaudo durante la vigencia auditada fue de \$326.983.498.

Los rubros de mayor incidencia en el presupuesto de ingresos durante la vigencia 2017, con respecto a su recaudo fueron los siguientes:

Descripción del Ingreso	Recaudo	Participación
Ingresos operacionales	\$ 451.000	100%
Transferencias del distrito	\$ 326.532.498	87%
<b>Total Recaudo</b>	<b>\$ 326.983.498</b>	<b>91%</b>

Por lo tanto, el porcentaje de recaudo fue de 91% quedando un saldo por recaudar \$31.352.744

## PRESUPUESTO DE GASTOS

La Institucion Educativa Técnica de La Boquilla durante la vigencia 2017, culminó con un presupuesto de gastos definitivo de \$358.336.242 ejecutándose el 91% (\$326.382.234 ) correspondiente a gastos de funcionamiento.

CONCEPTO	APROPIACION INICIAL	CREDITOS	CONTRACREDITOS	ADICION	DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	SALDOS
Gastos de Funcionamiento	\$ 257.881.403	\$ 67.819.000	\$ 67.819.000	\$100.454.839	\$358.336.242	\$ 326.328.234	\$326.328.234	\$ 326.328.234	\$32.008.008
Adquisiciones de bienes	\$ 99.666.403		\$ 18.659.000	\$ 27.525.000	\$108.532.403	\$ 85.341.558	\$ 85.341.558	\$ 85.341.558	\$23.190.845
Adquisiciones de servicios	\$ 114.200.000	\$ 67.819.000	\$ 8.600.000	\$ 52.997.517	\$226.416.517	\$ 221.119.353	\$221.119.353	\$ 221.119.353	\$ 5.297.164
Otros gastos	\$ 44.015.000		\$ 40.560.000	\$ 19.932.322	\$ 23.387.322	\$ 19.867.323	\$ 19.867.323	\$ 19.867.323	\$ 3.519.999

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos- I.E. La Boquilla

A continuacion se relacionan los actos administrativos de modificaciones del presupuesto aprobados por el consejo directivo de la institucion:

- **Acuerdo de Adición No. 1 del 17 de febrero de 2017:** Por valor de \$41.946.516,90
- **Acuerdo de Adición No.2 del 14 de marzo de 2017:** Por valor de \$39.499.999
- **Acuerdo de Traslado No.3 del 30 de abril de 2017:** Por valor de \$17.000.000
- **Acuerdo de Adición No.4 de 30 de mayo de 2017:** Por valor de \$11.000.000
- **Acuerdo de Adición No.5 de 31 de julio de 2017:** Por valor de \$6.907.323
- **Acuerdo de Traslado No.6 del 31 de julio de 2017:** Por valor de \$46.000.000
- **Acuerdo de Traslado No.7 del 02 de octubre de 2017:** Por valor de \$4.819.000
- **Acuerdo de Adición No.8 del 14 de diciembre de 2017:** Por valor de \$1.101.000

## Análisis a los Estados Financieros.

Analisis de situacion financiera  
Vigencia 2017

ACTIVOS	\$	284.889	100%
PASIVOS	\$	222	0,08%
PATRIMONIO	\$	284.727	99,94%

Fuente: E.F. I.E. La Boquilla / Cálculos Comisión Auditora—Cifras en miles-

Para la vigencia 2017, según Estados Financieros proporcionados por la Institución Educativa de la Boquilla, la entidad registró activos por valor de \$284.949 (miles de pesos). Los pasivos a diciembre 31 de 2017 fueron de \$222 (miles de pesos.) y un patrimonio de \$284.727(Miles de pesos).

### ACTIVOS

Se conforman de la siguiente forma a diciembre 31 de 2017.

	ACTIVOS	
	2017	%
Activos Corrientes	\$ 60	0,021%
Activos No Corrientes	\$ 284.889	99,98%
TOTAL ACTIVOS	\$ 284.949	100%

Fuente: EF I.E. La Boquilla / Cálculo Comisión Auditora – Cifras en miles-

El activo corriente tuvo un saldo poco representativo del total del activo, mientras que el activo no corriente tuvo una participación del 99.98%. Entre los grupos más representativos del activo se destacan propiedad, planta y equipo con una participación del 97% del total del activo.

### **EFFECTIVO**

En este grupo se destaca la cuenta de Bancos con un saldo de \$183.617 al cierre de la vigencia 2017, que constituyen el 16% del total del activo, con una reducción respecto a la vigencia anterior de \$45.908.400

### **PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS**

A diciembre 31 de 2017 este grupo sumó \$276.448 (cifras en miles) el cual corresponde a una participación del 97% del activo total, registra un aumento del 15% respecto a la vigencia 2016 debido a la adquisición de equipos de comunicación, muebles y enseres. Este grupo se encuentra representado de la siguiente manera:

Propiedad, Planta y Equipo		
Maquinaria y equipo	\$	72.158
Equipo medico	\$	5.063
Muebles, enseres y equipo de	\$	293.391
Equipos comunica	\$	105.224
Dep acumulada	\$	199.389
<b>P.P y E. NETO</b>	<b>\$</b>	<b>276.447</b>

Fuente: EF I.E. La Boquilla- Cifras en miles

## HALLAZGO ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No.14

Se detectó que la Institución Educativa Técnica de la Boquilla no ha depurado la cuenta Propiedad, Planta y Equipo, toda vez, que no se reconoció la depreciación durante la vigencia 2017 y 2018 tal como establece los numerales 3.5, 3.16, 3.18 de la Resolución 357 de 2008 y numerales 4, 5, Capítulo III, Título II del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

Según lo enunciado en notas contables la Institución no efectuó inventario de Propiedad, Planta y Equipo en la vigencia 2017, según lo establecido en los Numeral 3.6 de la Resolución 357 de 2008 y numerales 11, 18, 20 del manual de procedimientos contables para el reconocimiento de las propiedades, planta y equipos expedidos por la Contaduría General de la Nación.

Lo anteriormente expuesto genera incertidumbre en el registro de las operaciones contables en la Propiedad Planta y Equipo, por lo tanto la entidad debe efectuar un proceso de depuración que permita determinar saldos reales de la cuenta.

## PASIVOS

A diciembre 31 de 2017 las sumas que debía la Institución Educativa de la boquilla a terceros ascienden a \$221.811, que comparados con los \$1.612.955 registrados en el 2016, revelaron una disminución de \$1.391.144.

Los principales componentes del pasivo fueron:

PASIVOS			
Acreedores	\$	46.000	21%
Retefuente e imp timbre	\$	121.179	55%
Imp, contr y tasas x p	\$	54.632	25%
<b>Total pasivos corrientes</b>	<b>\$</b>	<b>221.811</b>	<b>100%</b>

Fuente: EF Institución Educativa la Boquilla

## PATRIMONIO

A diciembre 31 de 2017 el patrimonio de la Institución Educativa Técnica de la Boquilla registró un saldo de \$284.727 (Cifras en miles)

PATRIMONIO		
Capital fiscal	\$	162.175
Resultados del ejercicio	\$	7.730
Patrimonio publico incorporado	\$	202.620
provisiones	\$	72.338
<b>Total Patrimonio</b>	<b>\$</b>	<b>284.727</b>

Fuente: EF Institución Educativa la Boquilla - Cifras en miles

## ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A DICIEMBRE 31 DE 2017

Las cuentas del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, comprenden los ingresos, gastos y costos, reflejando el resultado de la gestión en cumplimiento a lo cometido de la entidad auditada.

## INGRESOS

Los ingresos representan las transferencias para gastos de funcionamiento recibidas del Distrito de Cartagena de acuerdo al presupuesto aprobado y recaudos propios producto de certificaciones y otros.

INGRESOS		
Transferencias Distrito	\$	283.636
Otros Ingresos	\$	1.501
<b>Total Ingresos</b>	<b>\$</b>	<b>285.137</b>

Fuente: EF Institución Educativa la Boquilla - Cifras en miles

## GASTOS

Durante la vigencia 2017 la entidad registró gastos por valor de \$292.766 (cifras en miles), el concepto más relevante dentro de los gastos son los generales distribuidos así:

GASTOS DE ADMINISTRACION			
Generales	\$	292.767	100%
Comisiones, Honorarios	\$	26.818	9%
Materiales y suministro	\$	56.194	19%
Mantenimiento	\$	119.486	41%
Servicios Publicos	\$	3.739	1,3%
Arrendamientos	\$	7.000	2%
Impresos, Publicaciones	\$	21.242	7%
Comunicaciones y transporte	\$	54.064	18%
Seguros Generales	\$	3.474	1,2%
Otros Gastos Generales	\$	750	0,3%

Fuente: EF Institución Educativa La Boquilla /- Cifras en miles

El consejo directivo de la Institucion Educativa de la Boquilla aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2018, mediante Acuerdo No.01 del 18 de enero del 2018, conforme a las facultades conferidas en el Artículo 144 de la Ley General de Educacion, el articulo 5, numeral 1 del Decreto No. 4791 de 19 de Diciembre de 2008, normas convalidadas en el Decreto No. 1075 de 2015, por la cual se liquida el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 enero hasta 31 de diciembre de 2018 asi:

ESTIMACION INICIAL DE INGRESOS \$257.835.099  
ESTIMACION INICIAL DE GASTOS \$257.835.099

Discriminados de la siguiente forma:

### PRESUPUESTO DE INGRESOS 2018

Ingresos Operacionales \$ 400.000  
Tranferencias del Distrito \$ 237.435.091  
Total presupuesto Ingresos \$ 237.835.099

### PRESUPUESTO DE GASTOS

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

Adquisición de bienes	\$84,334,091
Adquisición de servicios	\$134,000,001
Otros gastos	\$ 19,501,000
<b>GASTOS FUNCIONAMIENTO</b>	<b>\$ 237,835,092.00</b>

### PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2018

Al finalizar la vigencia fiscal 2018 se pudo establecer que se realizacion adiciones por \$81.695.099 para una apropiacion definitiva del presupuesto de ingresos de \$319.530.198. El recaudo durante la vigencia auditada fue de \$319.530.198.

Los rubros de mayor incidencia en el presupuesto de ingresos durante la vigencia 2018, con respecto a su recaudo fueron los siguientes:

Ingresos Operacionales \$ 400.000 0.2%  
Tranferencias del Distrito \$ 237.435.091 99.8%  
**Total presupuesto Ingresos \$ 237.835.099 100%**

Por lo tanto, el porcentaje de recaudo fue de 100%

### PRESUPUESTO DE GASTOS

La Institucion Educativa La Boquilla durante la vigencia 2018, culminó con un presupuesto de gastos definitivo por valor de \$319.530.198 ejecutándose el 86.5% (\$276.615.525 ) correspondiente a gastos de funcionamiento.

A continuación se relacionan los actos administrativos de modificaciones del presupuesto aprobados por el Consejo Directivo de la Institución:

- **Acuerdo de Adición No. 2 del 18 de enero de 2018:** Por valor de \$2.916.000
- **Acuerdo de Adición No.3 del 14 de febrero de 2018:** Por valor de \$44.000.000
- **Acuerdo de Adición No.4 del 13 abril de 2018:** Por valor de \$6.146.002
- **Acuerdo de Adición No.5 de 08 de mayo de 2018:** Por valor de \$15.000.000
- **Acuerdo de Traslado No.6 de 30 mayo de 2018:** Por valor de \$16.175.000
- **Acuerdo de Traslado No.7 del 10 de julio de 2018:** Por valor de \$15.268.000
- **Acuerdo de Adición No.8 del 25 agosto de 2018:** Por valor de \$6.000.000
- **Acuerdo de Adición No.9 del 30 septiembre de 2018:** Por valor de \$5.975.000
- **Acuerdo de Adición No.10 del 12 octubre de 2018:** Por valor de \$3.000.000
- **Acuerdo de Adición No.11 del 30 Octubre de 2018:** Por valor de \$7.500.000
- **Acuerdo de Adición No.13 del 31 Diciembre de 2018:** Por valor de \$40.207.000

### Análisis a los Estados Financieros.

ANALISIS FINANCIERO				
VIGENCIA 2018				
	AÑO 2018		AÑO 2017	
ACTIVOS	322,679	100%	284,889	100%
PASIVO	3,089	0.96%	222	0.06%
PATRIMONIO	319,610	99.04%	284,727	99.94%

Fuente: E.F. I.E. La Boquilla / Cálculos Comisión Auditora–Cifras en miles-

Para la vigencia 2018, según Estados Financieros proporcionados por la Institución Educativa de la Boquilla, la entidad registró activos por valor de \$322.679 (miles de pesos). Los pasivos a diciembre 31 de 2018 fueron de \$3.089(miles de pesos.) y un patrimonio de \$319.610(Miles de pesos).

### ACTIVOS

Se conforman de la siguiente forma a diciembre 31 de 2018.

ACTIVOS	
2018	
Activos corrientes	4,189,147.00
Activos no corrientes	318,490,552.00
<b>Total Activos</b>	<b>322,679,699.00</b>

Fuente: EF I.E. La Boquilla / Cálculo Comisión Auditora -

El activo corriente tuvo un saldo poco representativo del total del activo, mientras que el activo no corriente tuvo una participación del 98.7%

Entre los grupos más representativos del activo se destacan propiedad, planta y equipo con una participación del 98% del total del activo.

## EFFECTIVO

En este grupo se destaca la cuenta de Bancos con un saldo de \$4.189.147 al cierre de la vigencia 2018, que constituyen el 1.29% del total del activo.

A diciembre 31 de 2018 este grupo sumó \$318.490.552 el cual corresponde a una participación del 98.7% del activo total, registra un aumento del 13.3% respecto a la vigencia 2017 debido a la adquisición de equipos de comunicación y muebles y enseres. Este grupo se encuentra representado de la siguiente manera:

PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO 2018	
Maquinaria y equipo	72,158,000.00
Equipo medico	5,063,000.00
Muebles y enseres	335,434,200.00
Equipo comunicación y comp.	105,224,672.00
Depreciación Acumulada	199,388,720.00
<b>Total P.P. Y E.</b>	<b>717,268,592.00</b>

Fuente: EF I.E. La Boquilla- Cifras en miles

## PASIVOS

A diciembre 31 de 2018 las sumas que debía la Institución Educativa de la Boquilla a terceros ascienden a \$3.089.179,09, que comparados con los \$221.811 registrados en el 2017, revelaron un aumento de \$2.867.368

Los principales componentes del pasivo fueron:

PASIVO CORRIENTE	
Adquisición de bienes	665,500.00
Rete fuente	2,027,444.00
Imp. Cont. x pagar	376,135.00
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>3,069,079.00</b>

Fuente: EF Institución Educativa la Boquilla

**PATRIMONIO**

A diciembre 31 de 2018 el patrimonio de la Institución Educativa la Boquilla registró un saldo de \$336.153.854

<b>PATRIMONIO</b>	
CAPITAL SOCIAL	284,726,933.00
RESULTADOS DEL EJERCICIO	43,155,254.00
IMPACT. X TRANSICION	8,271,667.00
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>336,153,854.00</b>

Fuente: EF Institución Educativa la Boquilla - Cifras en miles

### 3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Vigencia 2017-2018

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
ADMINISTRATIVOS	12	
ADMINISTRATIVOS SIN INCIDENCIAS	1	
FISCAL	4	\$34'708.500.00
DISCIPLINARIOS	5	
PENALES		
FISCALES		
Obra Pública		
Prestación de Servicios		
Suministros		
Convenios, Consultoría y Otros		
Gestión Ambiental		
Estados Financieros		
SANCIONATORIOS		
<b>TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)</b>	<b>12</b>	<b>\$34'708.500.00</b>

## 4. ANALISIS RESPUESTA INFORME PRELIMINAR

No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANALISIS COMISION AUDITORA
1	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DICIPLINARIO N° 01</p> <p>Contratista: Álvaro Enrique Camargo Vitola</p> <p>Identificación: 9185888</p> <p>Orden de Prestación de Servicio: No.044-02/JUN/2017</p> <p>Objeto: Mantenimiento /Reparación /Configuración De Equipos De Computo</p> <p>Valor: \$11.030.000</p> <p>Según lo aportado a la comisión no se evidenció lo correspondiente a otras dos cotizaciones de oferentes, según lo establecido en el acuerdo NO 02 del 28 de marzo de 2016 por medio del cual se aprueba el reglamento para la contratación hasta los 20 salarios mínimos legales vigentes en la IE de la Boquilla, así como tampoco informe de supervisión, recibido a satisfacción del servicio como soportes obligatorios para el para el pago. No se evidencia pago de seguridad social del contratista, el RUT esta desactualizado.</p> <p>No tiene recibido a satisfacción por parte del supervisor, (Rector) se pudo establecer que este contrato vulnera los principios de planeación, responsabilidad y economía, contemplados en la ley 610 de 2000. Se cancelaron dineros por valor de \$6.150.000 por la revisión de 41 equipos de cómputos por valor de \$150.000 por equipo, con el fin de determinar cuáles serán destinados a la Retoma que adelantara el programa Computadores para Educar.</p> <p>El Servicio de Revisión completa, mantenimiento correctivo, clasificación, embalaje y disposición final de equipos de cómputo tipo laptop, en la sede principal de la Institución Educativa la Boquilla mediante el cual presuntamente se hizo una revisión exhaustiva a nivel de hardware y software de los equipos del programa Computadores Para Educar retirados de las sedes San Juan Bautista, María Auxiliadora y Madre Bernarda con el fin de clasificar y recuperar partes útiles que se puedan usar a futuro para reparar computadores en la sede, no fue posible evidenciar cuales fueron las actividades específicas y los</p>	<p>Se aporta el recibido a satisfacción en forma general debido a que los trabajos fueron realizados eventualmente según la necesidad, debido al uso y manejo de los equipos por parte de los usuarios.</p> <p>No se le requirió pago de seguridad social porque él no está adscrito a la nómina de Secretaria de Educación y los trabajos que realizaría El serian eventuales no teniéndose como trabajador de planta.</p> <p>Quepa anotar que el RUT no se des actualiza mientras el trabajador no cambie de régimen apor to RUT del Sr. Quien a la vigencia sigue trabajando como independiente.</p> <p>Apor to listado de actividades específicas y los resultados fueron que todo el año mantuvo el servicio en las diversas dependencias e incluso los funcionarios del Centro de Investigaciones tecnológicas adscritos al ministerio de telecomunicaciones CINTEL con quienes manteníamos la conectividad donada por el HOTEL LAS AMERICAS son garantes del servicio óptimo prestado por el contratista.</p>	<p>Teniendo en cuenta lo argumentado, por el sujeto de control en cuanto a la observación No. 1 con presunto alcance fiscal y disciplinario, con respecto a la orden de servicio Orden de Prestación de Servicio: No.044-02/JUN/2017</p> <p>Objeto: Mantenimiento /Reparación /Configuración De Equipos De Computo</p> <p>Valor: \$11.030.000, le manifestamos que tato lo argumentado y las pruebas aportadas no son pertinentes, toda vez que no conducen a desvirtuar lo argumentados por la Contraloría, por lo que esta observación queda en firme, constituyéndose en un HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL Y DICIPLINARIO, por un monto de \$11'030.000.</p>

resultados arrojados por las mismas en cada uno de los equipos intervenidos, no se encontró un informe pormenorizado que diera cuenta por equipo de cuáles fueron las labores realizadas, las piezas clasificadas como posiblemente útiles y las descartadas para el programa de retoma. Frente a lo anterior, cabe resaltar que el Programa Computadores para Educar desarrolla una línea estratégica de aprovechamiento, que busca contribuir con el desarrollo de una gestión ambiental responsable y desde el año 2007 a partir de la creación del Centro Nacional de Aprovechamiento de Residuos Electrónicos (CENARE), el cual aprovecha y gestiona adecuadamente los residuos electrónicos generados en el proceso de retoma de equipos de sedes educativas públicas a nivel nacional. Por ello, desde el año 2010, Computadores para Educar cuenta con una licencia ambiental que le permite abarcar el manejo de todos los dispositivos electrónicos entregados a las escuelas por parte del Programa y para cumplir con este objetivo trabaja en dos componentes: Retoma, mediante el cual se recogen aquellos equipos de cómputo que han llegado al final de su vida útil, luego de 5 años de haber sido entregados por el Programa a las instituciones beneficiarias y **De manufactura**, consistente en el desmantelamiento y clasificación de los residuos resultantes de los equipos electrónicos obsoletos que han ingresado al CENARE por retoma o como excedentes de procesos de reacondicionamiento.

En ese orden de ideas la comisión auditora eleva la observación administrativa con presunta incidencia fiscal en la cuantía de \$6.150.000 por actos que van en perjuicio de los intereses de la Institución Educativa Técnica de la Boquilla y en contravía de los principios de la contratación estatal como son economía, transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 24, 25, 26 de la ley 80 de 1993 al darse por entendido que se pagó con dineros públicos por un servicio que no existe evidencia de su prestación y que en primera instancia no debió ser contratado por hacer parte de un programa que ya se encuentra cubierto por Computadores para Educar.

<p>2</p>	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DICIPLINARIO N°02          Orden De Prestación De Servicios No 001 De Fecha 02 De Febrero De 2017          Objeto. Transporte de estudiantes VILLA GLORIA.          Valor. \$7.740.000          Plazo.2 meses calendarios          Beneficiario: VICTOR MARTINEZ ARROYO          La Rectora de la Institución Educativa Técnica de la Boquilla durante la vigencia 2017 suscribió Ordenes de prestación de servicios Nos 01 de 2 de Febrero por valor de \$7.740.000, Orden de prestación de servicio NO 023 de 4 de Abril de 2017, por valor de \$3.060.000, Orden de prestación de servicio NO 040 de 4 de Mayo de 2017, por valor de \$1.440.000 , Orden de prestación de servicio NO 056 de 4 de Julio de 2017, por valor de \$3.960.000, Orden de prestación de servicio NO 075 de 2 de Agosto de 2017 por valor de \$4.320.000 con el Señor Víctor Martínez Arroyo. El valor total de los contratos suman \$20.520.000.          El objeto de la orden de prestación de servicio no señala el número de alumnos a transportar, lo que impide evidenciar si el valor del contrato está acorde con el valor del recorrido, ya que según los soportes del vehículo la capacidad es de 8 pasajeros.          No se evidenció los listados de los alumnos a los que se les presta el servicio.          No hay informe del cumplimiento del objeto del contrato por parte del supervisor (Rector). La supervisión del contrato: el control y vigilancia acerca del cabal cumplimiento y ejecución de este contrato será ejercido por el contratante a través del rector o persona encargada de recibir el servicio.          Se pudo constatar según los soportes aportados del vehículo que es un campero NISSAN PATROL modelo 1982 con placas RCH 940 de servicio particular, con capacidad para 8 pasajeros, lo que contrato el permite evidenciar que es un vehículo extremadamente viejo 35 años, poniendo en riesgo en riesgo la vida de los estudiantes. Se contrató el servicio de transporte escolar con un particular y un vehículo que cual no cumplía con los requisitos para el transporte especial Incumpliendo lo establecido en el Decreto 431 de 2017 en su artículo 6 y 7.</p>	<p>Aporto listado de los Alumnos transportados algunos en jornada mañana y otros en la jornada de la tarde a diferentes sitios de la boquilla Aporto listado con especificaciones como identificación, edad, sexo, dirección, sede grado.          Quepa anotar que debido a la condición cercana al mar y las condiciones de las calles tanto en verano como en invierno las empresas transportadoras no quieren realizar trabajos de transporte de niños porque se les deteriora el automotor. Se hicieron las solicitudes verbales a las empresas y ninguna de las acreditadas se dignó a recibir la oferta, Por solicitud y recomendación de los padres de familia quienes conocían la reputación del sr. Víctor Martínez Arroyo residente en el corregimiento de la boquilla y persona de un alto sentido de pertenencia a la institución por ser padre de familia, se logró que asumiera el transporte de los niños con un compromiso incondicional pues de lo contrario desertarían del sistema educativo .          Es de anotar que los alumnos de villa gloria al llegar el invierno el Sr. Víctor tenía que pagar las 4canao 2 de ida y 2 vuelta para poder pasar LAS DOS BOCAS que se abren para llegar a Villa Gloria y traer los alumnos al colegio.          El Señor Víctor Martínez fue propuesto por los padres de familia y durante su ejercicio como transporte fue un excelente trabajador. Los padres de familia fueron los veedores al igual que la rectora. No se tuvieron quejas ni reclamos al respecto.          Se aporta recibido a satisfacción.</p>	<p>Luego de analizar lo argumentado y las pruebas aportadas por el sujeto de control, le manifestamos que estas no conducen a desvirtuar lo manifestado por la Comisión Auditora, con relación a las órdenes de servicios por prestación de servicios de transporte escolar, toda vez que en las pruebas aportadas si bien es cierto relaciona los alumnos a los cuales se les prestaría el servicio, estas no prueban que el servicio fue presado, toda vez que no existe evidencia de las mismas, así mismo le reiteramos dentro de la contratación se evidenciaron irregularidades al momento de la contratación, como son "Se pudo constatar según los soportes aportados del vehículo que es un campero NISSAN PATROL modelo 1982 con placas RCH 940 de servicio particular, con capacidad para 8 pasajeros, lo que contrato el permite evidenciar que es un vehículo extremadamente viejo 35 años, poniendo en riesgo en riesgo la vida de los estudiantes. Se contrató el servicio de transporte escolar con un particular y un vehículo que cual no cumplía con los requisitos para el transporte especial Incumpliendo lo establecido en el Decreto 431 de 2017 en su artículo 6 y 7.          Artículo 6. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:          Artículo 2.2.1.6.3.1. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio", por lo tanto la queda en firme la observación ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DICIPLINARIO N°02.</p>
----------	--	--	---

	<p>Artículo 6. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2.2.1.6.3.1. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.</p> <p>Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Condiciones</li> <li>2. Obligaciones</li> <li>3. Valor de los servicios contratados</li> <li>4. Número de pasajeros a movilizar</li> <li>5. Horarios de las movilizaciones</li> <li>6. Áreas de operación</li> <li>7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículo</li> </ol> <p>Artículo 7. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual lo quedará así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.</li> </ol>		<p>constituyéndose un HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON ALCANCE DICIPLINARIO N°02</p>
3	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DICIPLINARIO N°03</p> <p>Orden De Prestación De Servicios No 002 De Fecha 03 De Febrero De 2017</p> <p>Objeto. Transporte de estudiantes de Cielo Mar a la Institución educativa de la Boquilla o viceversa, (38 recorridos).</p>	<p>Los alumnos a transportar eran 18 según el listado anexo Dos recorridos diarios</p> <p>Quepa anotar que debido a la condición cercana al mar y las condiciones de las calles tanto en verano como en invierno las empresas transportadoras no quieren realizar trabajos de transporte de</p>	<p>Teniendo en cuenta el contenido de la orden de prestación de Servicios, así como los soportes de la misma, la comisión auditora considera que lo argumentado, así como las pruebas aportadas son improcedentes, toda vez que no conducen a desvirtuar las</p>

<p>Valor. \$4.940.000 Plazo. 2 meses calendarios Beneficiario: Víctor Hugo Madero Jirado</p> <p>El objeto de la orden de prestación de servicio no señala el número de alumnos a transportar, lo que impide evidenciar si el valor del contrato está acorde con el valor del recorrido, ya que según los soportes del vehículo la capacidad es de 16 pasajeros.</p> <p>La orden de prestación de servicio no estipula cuantos alumnos se transportan por recorrido.</p> <p>No se evidenció los listados de los alumnos a los que se le presta el servicio.</p> <p>Se firmó la orden de prestación de servicios sin los soportes legales para la firma, Certificado de la Procuraduría, Certificado de Antecedentes Judiciales, Certificado de la Contraloría.</p> <p>No hay informe del cumplimiento del objeto del contrato por parte del supervisor (Rector), la supervisión del contrato: el control y vigilancia acerca del cabal cumplimiento y ejecución de este contrato será ejercido por el contratante a través del rector o persona encargada de recibir el servicio.</p> <p>Se pudo constatar que es un Microbús de servicio público modelo 2009 con, con capacidad 16 pasajeros.</p> <p>Se contrató el servicio de transporte escolar con un particular y no con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad.</p> <p>Las inconsistencias señaladas anteriormente, se constituyen en hechos que hacen evidente la deficiente supervisión de las obligaciones contractuales, por parte de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena dificultando además la verificación realizada por esta Contraloría por lo que no se tiene certeza de la transparencia y legalidad con que se manejaron los recursos Incumpliendo lo establecido en el Decreto 431 de 2017 en su artículo 6 y 7.</p> <p>Artículo 6. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.1.6.3.1. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y</p>	<p>niños porque se les deteriora el automotor.</p> <p>Se anexa Informe de cumplimiento</p> <p>Además se le tenía seguimiento porque en cada estación de recogida había un padre de familia destacado para reunir a los alumnos y embarcarlos en la ruta.</p> <p>La rectora atendía las reclamaciones que los alumnos tenían de la ruta.</p>	<p>pruebas soportes sobre las cuales la comisión auditora de basó para la constitución de la observación, reiterando que dentro del contrato se evidenciaron irregularidades al momento de realizar la contratación como son: "Se pudo constatar que es un Microbús de servicio público modelo 2009 con, con capacidad 16 pasajeros.</p> <p>Se contrató el servicio de transporte escolar con un particular y no con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad.</p> <p>Las inconsistencias señaladas anteriormente, se constituyen en hechos que hacen evidente la deficiente supervisión de las obligaciones contractuales, por parte de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena dificultando además la verificación realizada por esta Contraloría por lo que no se tiene certeza de la transparencia y legalidad con que se manejaron los recursos Incumpliendo lo establecido en el Decreto 431 de 2017 en su artículo 6 y 7.</p> <p>Artículo 6. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.1.6.3.1. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.</p> <p>Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Condiciones</li> <li>2. Obligaciones</li> </ol>
---	---	---

	<p>debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.</p> <p>Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Condiciones</li> <li>2. Obligaciones</li> <li>3. Valor de los servicios contratados</li> <li>4. Número de pasajeros a movilizar</li> <li>5. Horarios de las movilizaciones</li> <li>6. Áreas de operación</li> <li>7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículo</li> </ol> <p>Artículo 7. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1 079 de 2015, el cual lo cual quedará así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.</li> </ol>		<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Valor de los servicios contratados</li> <li>4. Número de pasajeros a movilizar</li> <li>5. Horarios de las movilizaciones</li> <li>6. Áreas de operación</li> <li>7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículo</li> </ol> <p>Artículo 7. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1 079 de 2015, el cual lo cual quedará así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo". por tanto se mantiene la observación ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DICIPLINARIO N°03, constituyéndose un HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON ALCANCE DICIPLINARIO N°03</li> </ol>
4	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DICIPLINARIO N° 04</p> <p>Orden de prestación de servicios No 024, de 4 Abril de 2017</p> <p>Objeto. Transporte de estudiantes de Cielo Mar a la Institución educativa de la Boquilla o viceversa, (18 recorridos a \$130.00 c/u).</p> <p>Valor. \$2.340.000</p> <p>Plazo. 40 días calendarios</p> <p>Beneficiario: Víctor Hugo Madero Jirado</p> <p>El objeto de la orden de prestación de servicio no señala el número de alumnos a transportar, lo que impide evidenciar si el valor del contrato está acorde con el valor del recorrido, ya</p>	<p>Los alumnos a transportar eran 18 según el listado anexo Dos recorridos diarios</p> <p>Quepa anotar que debido a la condición cercana al mar y las condiciones de las calles tanto en verano como en invierno las empresas transportadoras no quieren realizar trabajos de transporte de niños porque se les deteriora el automotor.</p> <p>Se anexa Informe de cumplimiento</p> <p>Además se le tenía seguimiento porque en cada estación de recogida había un padre de familia destacado para reunir a los alumnos y</p>	<p>Teniendo en cuenta el contenido de la orden de prestación de Servicios, así como los soportes de la misma, la comisión auditora considera que lo argumentado, así como las pruebas aportadas son improcedentes, toda vez que no conducen a desvirtuar las pruebas soportes sobre las cuales la comisión auditora de basó para la constitución de la observación, reiterando que dentro del contrato se evidenciaron irregularidades al momento de realizar la contratación como son: "Se pudo constatar que es un Microbús de</p>

<p>que según los soportes del vehículo la capacidad es de 16 pasajeros La orden de prestación de servicio no estipula cuantos alumnos se transportan por recorrido. No se evidencian los listados de los alumnos a los que se le presta el servicio. No hay informe del cumplimiento del objeto del contrato por parte del supervisor (Rector), la supervisión del contrato: el control y vigilancia acerca del cabal cumplimiento y ejecución de este contrato será ejercido por el contratante a través del rector o persona encargada de recibir el servicio. El valor total de los contratos suman \$7.200.000 Se contrató el servicio de transporte escolar con un particular y no con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad. Incumpliendo lo establecido en el Decreto 431 de 2017 en su artículo 6 y 7. Artículo 6. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.1.6.3.1. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Condiciones</li> <li>2. Obligaciones</li> <li>3. Valor de los servicios contratados</li> <li>4. Número de pasajeros a movilizar</li> <li>5. Horarios de las movilizaciones</li> <li>6. Áreas de operación</li> <li>7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículo</li> </ol> <p>Artículo 7. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:</p>	<p>embarcarlos en la ruta.</p> <p>La rectora atendía las reclamaciones que los alumnos tenían de la ruta.</p>	<p>servicio público modelo 2009 con, con capacidad 16 pasajeros. Se contrató el servicio de transporte escolar con un particular y no con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad. Las inconsistencias señaladas anteriormente, se constituyen en hechos que hacen evidente la deficiente supervisión de las obligaciones contractuales, por parte de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena dificultando además la verificación realizada por esta Contraloría por lo que no se tiene certeza de la transparencia y legalidad con que se manejaron los recursos Incumpliendo lo establecido en el Decreto 431 de 2017 en su artículo 6 y 7. Artículo 6. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.1.6.3.1. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Condiciones</li> <li>2. Obligaciones</li> <li>3. Valor de los servicios contratados</li> <li>4. Número de pasajeros a movilizar</li> <li>5. Horarios de las movilizaciones</li> <li>6. Áreas de operación</li> <li>7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículo</li> </ol> <p>Artículo 7. Modifíquese el</p>
---	---	--

<p>1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.</p>		<p>artículo 2.2.1.6.3.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1 079 de 2015, el cual lo cual quedará así: 1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo". por tanto se mantiene la observación ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DICIPLINARIO N°04, constituyéndose un HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON ALCANCE DICIPLINARIO N°04</p>
<p>5 OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DICIPLINARIO N° 05 Orden de prestación de servicios No 004 del 8 de febrero de 2017 Objeto: Transporte de estudiantes de Marlinda, Valor: \$10.830.000 38 recorridos a \$285.000 c/u Plazo:2 meses calendario Beneficiario: Alexis Taborda Pérez La Rectora de la Institución Educativa Técnica de la Boquilla durante la vigencia 2017 suscribió Ordenes de prestación de servicios N° 004 de 8 Febrero de 2 de Febrero por valor de \$7.740.000, Orden de prestación de servicio NO de 20017, por valor de \$ 10.830.000, Orden de prestación de servicio N° 025 de 4 de Abril de 2017, por valor de \$5.415.000, Orden de prestación de servicio N° 062 de 4 de Julio de 2017, por valor de \$920.000, Orden de prestación de servicio N° 076 de 2 de Agosto de 2017 por valor de \$1.150.000 con el Señor Alexis Taborda Pérez. El valor total de los contratos suman \$26.055.000 El objeto de la orden de prestación de servicio no señala el número de alumnos a transportar, lo que impide evidenciar si el valor del contrato está</p>	<p>El número de alumnos son 72 alumnos Quepa anotar que debido a la condición cercana al mar y las condiciones de las calles tanto en verano como en invierno las empresas transportadoras no quieren realizar trabajos de transporte de niños porque se les deteriora el automotor Si bien el carro es de denominación antigua, está en muy buenas condiciones Se anexa informe de cumplimiento</p>	<p>Teniendo en cuenta el contenido de la orden de prestación de Servicios, así como los soportes de la misma, la comisión auditora considera que lo argumentado, así como las pruebas aportadas son improcedentes, toda vez que no conducen a desvirtuar las pruebas soportes sobre las cuales la comisión auditora de basó para la constitución de la observación administrativa, reiterando que dentro del contrato se evidenciaron irregularidades al momento de realizar la contratación como son: "Se firmó la orden de prestación de servicios sin los soportes legales para la firma, Certificado de la Procuraduría, Certificado de Antecedentes Judiciales, Certificado de la Contraloría No se evidencio los listados de los alumnos a los que se le presta el servicio. No hay informe del cumplimiento del objeto del contrato por parte del supervisor (Rector). la supervisión del contrato: el control y vigilancia acerca del cabal cumplimiento y ejecución de este contrato será ejercido por</p>

acorde con el valor del recorrido.  
La orden de prestación de servicio no estipula cuantos alumnos se transportan por recorrido.

No se evidenció los listados de los alumnos a los que se les presta el servicio.

Se firmó la orden de prestación de servicios sin los soportes legales para la firma, Certificado de la Procuraduría, Certificado de Antecedentes Judiciales, Certificado de la Contraloría

No se evidenció los listados de los alumnos a los que se les presta el servicio.

No hay informe del cumplimiento del objeto del contrato por parte del supervisor (Rector). la supervisión del contrato: el control y vigilancia acerca del cabal cumplimiento y ejecución de este contrato será ejercido por el contratante a través del rector o persona encargada de recibir el servicio

Se pudo constatar que es un Bus modelo 1996 con placas UVW 649 de servicio particular, con capacidad para 45 pasajeros lo que permite evidenciar que es un vehículo viejo 21 años, lo pondría en riesgo la vida de los estudiantes, Se contrató el servicio de transporte escolar con un particular y no con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad.

Las inconsistencias señaladas anteriormente, se constituyen en hechos que hacen evidente la deficiente supervisión de las obligaciones contractuales, por parte de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena dificultando además la verificación realizada por esta Contraloría por lo que no se tiene certeza de la transparencia y legalidad con que se manejaron los recursos

Incumpliendo lo establecido en el Decreto 431 de 2017 en su artículo 6 y 7.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.1.6.3.1. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte

el contratante a través del rector o persona encargada de recibir el servicio

Se pudo constatar que es un Bus modelo 1996 con placas UVW 649 de servicio particular, con capacidad para 45 pasajeros lo que permite evidenciar que es un vehículo viejo 21 años, lo pondría en riesgo la vida de los estudiantes, Se contrató el servicio de transporte escolar con un particular y no con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad.

Las inconsistencias señaladas anteriormente, se constituyen en hechos que hacen evidente la deficiente supervisión de las obligaciones contractuales, por parte de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena dificultando además la verificación realizada por esta Contraloría por lo que no se tiene certeza de la transparencia y legalidad con que se manejaron los recursos

Incumpliendo lo establecido en el Decreto 431 de 2017 en su artículo 6 y 7.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.1.6.3.1. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:

<p>suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.</p> <p>Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Condiciones</li> <li>2. Obligaciones</li> <li>3. Valor de los servicios contratados</li> <li>4. Número de pasajeros a movilizar</li> <li>5. Horarios de las movilizaciones</li> <li>6. Áreas de operación</li> <li>7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículo</li> </ol> <p>Artículo 7. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1 079 de 2015,el cual lo cual quedará así:</p> <p>1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo. Las inconsistencias señaladas anteriormente, se constituyen en hechos que hacen evidente la deficiente supervisión de las obligaciones contractuales, por parte de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena dificultando además la verificación realizada por esta Contraloría por lo que no se tiene certeza de la transparencia y legalidad con que se manejaron los recursos</p>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Condiciones</li> <li>2. Obligaciones</li> <li>3. Valor de los servicios contratados</li> <li>4. Número de pasajeros a movilizar</li> <li>5. Horarios de las movilizaciones</li> <li>6. Áreas de operación</li> <li>7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículo</li> </ol> <p>Artículo 7. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1 079 de 2015,el cual lo cual quedará así:</p> <p>1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo". por tanto se mantiene la observación ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DICIPLINARIO N°05, constituyéndose un HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON ALCANCE DICIPLINARIO N°05</p>
<p>6</p> <p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DICIPLINARIO N°06</p> <p>Orden de prestación de servicios No 003 del 6 de febrero de 2017</p> <p>Objeto: Transporte de estudiantes de la Institución</p> <p>Valor: \$1.000.000 - 4 recorridos</p> <p>Plazo:1 día calendario</p> <p>Beneficiario: Transmamonal</p> <p>El certificado de responsabilidad Fiscal y los antecedentes disciplinarios</p>	<p>Se le exigieron nuevos antecedentes por perdida involuntaria de documentos.</p>	<p>Con relación a lo manifestado por el sujeto de control, así como las pruebas aportadas le manifestamos que con relación a los antecedentes fiscales y disciplinarios le indicamos que las pruebas aportadas procedentes, toda vez que desvirtuar lo señalado por la comisión auditora y se elimina del Informe definitivo.</p>

<p>es fecha posterior a la firma de la orden de prestación de servicio, son del 6 de Marzo de 2017.</p> <p>La orden de prestación de servicio no estipula cuantos alumnos se transportaron en el por recorrido.</p> <p>No se evidenció los listados de los alumnos a los que se les presta el servicio.</p> <p>No hay informe del cumplimiento del objeto del contrato por parte del supervisor (Rector). la supervisión del contrato: el control y vigilancia acerca del cabal cumplimiento y ejecución de este contrato será ejercido por el contratante a través del rector o persona encargada de recibir el servicio</p> <p>Las inconsistencias señaladas anteriormente, se constituyen en hechos que hacen evidente la deficiente supervisión de las obligaciones contractuales, por parte de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena dificultando además la verificación realizada por esta Contraloría por lo que no se tiene certeza de la transparencia y legalidad con que se manejaron los recursos</p>		
<p>7</p> <p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DICIPLINARIO N° 07</p> <p>Orden de prestación de servicios No 046 del 2 de junio de 2017:</p> <p>Objeto: arriendo del inmueble para funcionamiento de biblioteca</p> <p>Valor: \$11.000.000</p> <p>Duración: 10 meses calendarios</p> <p>Beneficiario: Giraldo Vitola Jair</p> <p>No define el canon mensual del arriendo del inmueble, la duración y forma de pago del contrato es de 10 meses calendarios y asciende a \$11.000.000, los cuales se pagaran de la siguiente forma: un primer pago de \$4.000.000, un segundo pago de \$3.000.000 y un pago final de \$4.000.000; al terminar la labor.</p> <p>En la cláusula décimo primera establece que la supervisión: el control y vigilancia acerca del cabal cumplimiento y ejecución del contrato será ejercido por el contratante a través del rector o persona encargada de recibir el servicio.</p> <p>Los recursos de este contrato se hizo con cargo al rubro de Arriendos Muebles e Inmuebles, contenidos en el presupuesto del presente año para lo cual se constituyó la disponibilidad presupuestal No 058 con fecha junio 1 de 2017 y registro presupuestal de junio 2 de 2017</p> <p>Como se observa el plazo o duración</p>	<p>En el 2017 la I.E tuvo varias necesidades perentorias de necesidad de espacios debido al cambio institución de media técnica por cuestiones de seguridad pues se encontraban estudiando media técnica en el CASD en el 2016 y fueron asaltados por jóvenes del TANCON y muchas veces discriminados por su ascendencia afrodescendiente de forma despectiva, lo cual nos motivó a pedirle a Secretaria de Educación que nos brindara la oportunidad de capacitación con el COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR, lo cual fue concedido y por esta razón necesitamos un espacio adecuado para que los docentes y alumnos vinieran en jornada contraria a recibir sus clases en el colegio.</p> <p>Para esto se tuvo que trasladar la biblioteca a un local cercano a la I.E con el fin de mantener todo dentro de la calidad educativa y disciplinaria que llevábamos.</p> <p>La Secretaria de Educación Transfirió a través de la Resolución No. 1851 de marzo 3 del 2017 Documento que fue entregado a la comisión auditora y en la cual dice que existe un CDP. Los recursos fueron adicionados al presupuesto mediante acuerdo No. 04 de Mayo 20 del 2107 (documento entregado a la comisión auditora en</p>	<p>Teniendo en cuenta lo argumentado y las pruebas aportadas con el fin de ejercer su derecho de defensa, I manifestamos que las pruebas aportadas son pertinentes, toda vez que toda vez que conllevan a demostrar la responsabilidad de los hechos señalados por la comisión auditora, sin en embargo no conducen a desvirtuar la observación, toda vez tal como se evidenció por parte de la comisión y de acuerdo a lo señalado por usted, se comprueba la ocurrencia de los hechos; reiteramos que, "en materia de contratación estatal, se define como aquellos negocios jurídicos materializados y que pueden generar obligaciones o erogaciones que afecten recursos públicos sin que previamente hallan cumplidos de lleno con las apropiaciones presupuestales para tal efecto."</p> <p>La Ley 1593 de 2012, por medio de la cual "se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital", contiene la siguiente prohibición:</p> <p>"Artículo 14. Prohíbase los actos administrativos u obligaciones que afectan el presupuesto de gastos cuando no se cumplen los</p>

	<p>de dicha orden de prestación de servicio es de 10 meses calendario escolar, sin embargo la orden de servicio para el arriendo del inmueble para el funcionamiento de la Biblioteca de la Institución Educativa de la Boquilla se firma el 02 de Junio de 2017 configurándose un echo cumplido, "en materia de contratación estatal, se define como aquellos negocios jurídicos materializados y que pueden generar obligaciones o erogaciones que afecten recursos públicos sin que previamente hallan cumplidos de lleno con las apropiaciones presupuestales para tal efecto."</p> <p>La Ley 1593 de 2012, por medio de la cual "se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital ", contiene la siguiente prohibición: "Artículo 14. Prohíbese los actos administrativos u obligaciones que afectan el presupuesto de gastos cuando no se cumplen los requisitos legales o se configuran como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes han delegado, responden disciplinariamente, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma</p>	<p>su momento) y como se pueden dar cuenta la OPS No. 046 se hizo el 2 de junio es decir 3 días después de incorporados los recursos al presupuesto de la I.E</p> <p>Los dineros se ejecutaron tardía mente porque la secretaria no hizo claridad para quien era ese arriendo, si para pagar sede Madre Bernarda que estaba en arrendamiento o para el nuevo arriendo del espacio de la biblioteca</p> <p>El hecho cumplido se da en virtud de la demora por la tramitología de secretaria de Educación y hacienda para hacer factible el traslado de los recursos. Cuestión que por ser la hermana Elizabeth garante de la gestión las personas a buena fe arrendaron el inmueble teniendo en cuenta la demora de los recursos. Razón también por la cual se dio el pago de la manera propuesta. Se realizó el acto con la confirmación de que el dinero iba a ser incorporado a la Institución</p> <p>Era perentorio prestar el servicio tanto de Biblioteca como de media técnica dado el derecho que les asiste a los alumnos de una educación de calidad.</p> <p>Es de tener en cuenta que la Institución Educativa debe garantizarle el derecho a la Educación a sus estudiantes</p>	<p>requisitos legales o se configuran como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes han delegado, responden disciplinariamente, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma; por tanto se mantiene la observación ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DICIPLINARIO N°07, constituyéndose un HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON ALCANCE DICIPLINARIO N°07.</p>
8	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DICIPLINARIA No 08 Contratista: Alicia Miranda Rath Objeto: suministro de artículos varios de oficina Valor: \$8.562.000 No se encontró contrato u Orden de Compra donde mediara las condiciones pactadas entre las partes las condiciones sobre el cumplimiento del objeto contractual. No se evidenció en el expediente lo correspondiente a otras dos cotizaciones de los oferentes. No se evidenciaron informes, que justificaran el recibido a satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato o el ordenador del gasto. La actividad económica registrada en el Certificado de Registro Mercantil aportada no guarda relación con lo suministrado a la entidad. No se evidencia el cumplimiento del objeto contractual, pues no hay en el expediente aportado por la institución educativa soportes que evidencie el</p>	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO No.8. Con el fin de controvertir y damos respuesta a esta observación: La orden de compra sí existe y se detallan o describen los artículos requeridos por la institución, se anexa orden de compra la cual ya se le había entregado con el expediente. De acuerdo al manual de contratación vigente aprobado por el consejo directivo, para este tipo de compras se deben solicitar dos cotizaciones las cuales se adjuntan, debieron preguntar antes por estas cotizaciones ya que, algunas veces están aseguradas por el auxiliar administrativo. Lo primero es señalar que este caso hace referencia a una compra y no un servicio. Lo segundo, decirle que dentro del documento denominado "orden de compra" existe un ítem "firma de quien recibe y verifica" el cual lo firma la persona que recibe las adquisiciones dando fé de que los</p>	<p>Con relación a la observación Administrativa con presunto alcance fiscal y disciplinario No. 8, le manifestamos que luego de analizar tanto lo argumentado por usted así como los soportes aportados, le manifestamos que estas no son pertinentes ni conducentes, toda vez que no conllevan a desvirtuar las observaciones detectadas durante el proceso auditor, toda vez que no prueban el cumplimiento del objeto contractual; por tanto se mantiene la observación ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DICIPLINARIO N°08, constituyéndose un HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL Y DICIPLINARIO N°08.</p>

	<p>cumplimiento del objeto contractual como la Factura de compra, orden de remisión, recibido a satisfacción por parte del ordenador del gasto o el supervisor.</p> <p>El Decreto 1075 de 2015 establece en su "ARTÍCULO 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.</p> <p>En ese orden de ideas la comisión auditora eleva la observación administrativa con presunta incidencia fiscal en la cuantía de \$8.562.000 por actos que van en perjuicio de los intereses de la Institución Educativa Técnica de la Boquilla y en contravía de los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.</p> <p>Como resultado de lo anterior, la Contraloría determinó que el ente auditado llevó a cabo los diferentes procesos de contratación incumplimiento requisitos, de conformidad a lo establecido a las normas contractuales, así como lo estipulado en su manual de contratación, se encontraron situaciones que muestran deficiencias en la supervisión y control.</p>	<p>elementos adquiridos han sido recibidos. Igualmente existe un documento denominado entrada de almacén y firmado por el auxiliar administrativo quien custodia este documento.</p> <p>El proveedor sí registra actividades las cuales guardan relación con la adquisición tal como es "4761 comercio al por menor de materiales y artículos de papelería de escritorio", lo cual guarda referencia con la compra de resmas, recarga de tóner, suministro de tóner y tarjetas adaptadores, las cuales hacen parte de esta adquisición.</p> <p>Para el caso en mención el proveedor es un contribuyente clasificado por la Dian como régimen simplificado, los cuales no están obligados a expedir factura por lo cual para ejecutar su acción de cobro el proveedor emitió una cuenta de cobro relacionando los elementos suministrados. Este documento (cuenta de cobro) se les entregó con el expediente. Ver art. 616-2 del Estatuto tributario.</p>	
9	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO No 09</p> <p>Contratista: EDUCATE PARA EL SABER SAS</p> <p>Objeto: suministro de material pedagógico</p> <p>Alcance: suministro de material pedagógico</p> <p>Cuantía: \$ 5.400.000</p> <p>No se encontró contrato u Orden de</p>	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO No.9.</p> <p>Con el fin de controvertir y damos respuesta a esta observación:</p> <p>La orden de compra sí existe y se detallan o describen los artículos requeridos por la institución, se anexa orden de compra la cual ya se le había entregado con el expediente.</p> <p>De acuerdo al manual de</p>	<p>Teniendo en cuenta lo manifestado por el ente auditado y los soportes adjuntos al mismo, no le manifestamos que estas son pertinentes y conducentes, toda vez que desvirtúan la observación plasmada en el informe preliminar, toda vez que conducen a probar las falencias señaladas por la comisión, toda vez que desvirtuar lo señalado</p>

	<p>Compra donde mediera las condiciones pactadas entre las partes las condiciones sobre el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>No se evidenció en el expediente lo correspondiente a otras dos cotizaciones de los oferentes.</p> <p>No se evidenciaron informes, que justificaran el recibido a satisfacción del servicio por parte del supervisor o el ordenador del gasto.</p> <p>No se evidencia el cumplimiento del objeto contractual, pues no hay en el expediente aportado por la institución educativa soportes que evidencie el cumplimiento del objeto contractual como la Factura de compra, orden de remisión, recibido a satisfacción por parte del ordenador del gasto o el supervisor</p> <p>No se evidenció soportes de seguridad Social, del social del contratista, el Rut se encuentra desactualizado.</p> <p>En ese orden de ideas la comisión auditora eleva la observación administrativa con presunta incidencia fiscal en la cuantía de \$ 5.400.000 por actos que van en perjuicio de los intereses de la Institución Educativa Técnica de la Boquilla y en contravía de los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.</p> <p>El Decreto 1075 de 2015 establece en su "ARTÍCULO 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.</p>	<p>contratación vigente aprobado por el consejo directivo, para este tipo de compras se deben solicitar 1 cotización la cual se adjunta (por lo que no es mayor a 10 smmlv), debieron preguntar antes por están cotizaciones porque algunas veces están aseguradas por el auxiliar administrativo.</p> <p>Lo primero es señalar que este caso hace referencia a una compra y no un servicio. Segundo, es decir que dentro del documento denominado "orden de compra" existe un ítem "firma de quien recibe y verifica" el cual lo firma la persona que recibe las adquisiciones dando fé de que los elementos adquiridos han sido recibidos. Igualmente existe un documento denominado entrada de almacén y firmado por el auxiliar administrativo quien custodia este documento.</p> <p>No sabemos por qué manifiesta que no existe documento soporte, si en el expediente que se le entregó está la factura de venta la cual hace referencia al consecutivo 462. Se anexa copia de la factura.</p> <p>El Rut se encuentra actualizado de acuerdo a la resolución No.139 del 21 de noviembre de 2012, la cual es la resolución vigente de la Dian para clasificar las actividades económicas. No se entiende por qué dice que está desactualizado. Se anexa seguridad social.</p>	<p>por la comisión auditora y se elimina del Informe definitivo.</p>
10	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DICCIPLINARIO No 10	Para el caso en mención el proveedor es un contribuyente clasificado por la Dian como régimen	Luego de analizar los argumentado por el ente auditado y los soportes adjuntos al mismo,

<p>BENEFICIARIO: ANGEL PINEDA ORTIZ          SIN CONTRATO:          VALOR: \$ 5.226.500</p> <p>No se evidencia el cumplimiento del objeto contractual, pues no hay en el expediente aportado por la institución educativa soportes que evidencie el cumplimiento del objeto contractual como la Factura de compra, orden de remisión, recibido a satisfacción por parte del ordenador del gasto o el supervisor</p> <p>No se encontró contrato u Orden de Compra donde mediara las condiciones pactadas entre las partes las condiciones sobre el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>No se evidenciaron informes, que justificaran el recibido a satisfacción del servicio por parte del supervisor o el ordenador del gasto.</p> <p>Para el pago se aportaron facturas que no cumplen con el lleno de los requisitos para ser tenidas en cuenta como legales, fin fecha y sin número, sin nombre del que compra, sin firma del que recibe.</p> <p>El comprobante de egreso N° 000000000012 es de fecha Junio 22 de 2018 por concepto de Suministro de materiales y de construcción y ferretería, por valor de \$5.226.500, aportaron también facturas con fecha anterior a la fecha del comprobante de pago.</p> <p>En ese orden de ideas la comisión auditora eleva la observación administrativa con presunta incidencia fiscal en la cuantía de \$ 5.226.500 por actos que van en perjuicio de los intereses de la Institución Educativa Técnica de la Boquilla y en contravía de los principios, transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.</p> <p>El Decreto 1075 de 2015 establece en su "ARTÍCULO 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo</p>	<p>simplificado, los cuales no están obligados a expedir factura por lo cual para ejecutar su acción de cobro el proveedor emitió una cuenta de cobro relacionando los elementos suministrados. Este documento (cuenta de cobro) se les entregó con el expediente. Ver art. 616-2 del Estatuto tributario.</p> <p>La orden de compra sí existe y se detallan o describen los artículos requeridos por la institución, se anexa orden de compra la cual ya se le había entregado con el expediente. Lo primero es señalar que este caso hace referencia a una compra y no un servicio. Segundo, es decir que dentro del documento denominado "orden de compra" existe un ítem "firma de quien recibe y verifica" el cual lo firma la persona que recibe las adquisiciones dando fé de que los elementos adquiridos han sido recibidos. Igualmente existe un documento denominado entrada de almacén y firmado por el auxiliar administrativo quien custodia este documento.</p> <p>Para el caso en mención el proveedor es un contribuyente clasificado por la Dian como régimen simplificado, los cuales no están obligados a expedir factura por lo cual para ejecutar su acción de cobro el proveedor emitió una cuenta de cobro relacionando los elementos suministrados. Este documento (cuenta de cobro) se les entregó con el expediente. Este documento coincide y se confirma con la orden de compra emitida por la Institución educativa. Ver art. 616-2 Estatuto tributario.</p> <p>Los documentos a que se refiere son documentos que el proveedor va entregando a medida que entrega las mercancías.</p>	<p>nos permitimos ratificar la observación, toda vez que están no son procedentes, ya que no conducen a desvirtuar el hallazgo, de otra parte le indicamos que la información encontrada por parte de la comisión no coincide con los soportes adjuntos toda vez que tal como usted lo señala en sus respuesta la entrega se realizó de forma parcial y los documentos entregados hacen ver que estos fueron recibidos en una sola entrega, de acuerdo al documento soporte de a la Entrada al Almacén, de fecha 21 del mes de junio de 2018, por tanto se mantiene la observación ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DICIPLINARIO N° 10, constituyéndose un HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL Y DICIPLINARIO N° 10.</p>
---	--	---

	<p>directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.</p>		
11	<p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DICIPLINARIO No 11</b>  <b>OBJETO: SUMINISTRO DE SILLAS</b>  <b>Valor del contrato \$ 14.800.000</b>  <b>Beneficiario: EDUSER</b></p> <p>No se encontró contrato u Orden de Compra, donde mediara las condiciones pactadas entre las partes las condiciones sobre el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>No se evidenciaron informes, que justificaran el recibido a satisfacción del servicio por parte del supervisor o el ordenador del gasto.</p> <p>Se evidenció en el expediente suministrado a la comisión una factura sin el lleno de requisitos, la cual está endosada por el valor total de dicha factura, correspondiente a \$14.800.000, de Eduser, para la cooperativa de COOINSER.</p> <p>No se evidenció ningún poder autenticado para hacer dicho endoso, No se evidencia resolución para pago, así como tampoco el pago de seguridad social del contratista, el Rut que hace que hace parte del expediente contractual esta desactualizado</p> <p>Se evidenció que la factura N0 464 es de fecha mayo 10 de 2018 por valor de \$14800.000 sin firma del comprador.</p> <p>Se pudo determinar en los documentos aportados oficio de fecha 9 de mayo de 2018 firmada por el Rector de la Institución Educativa de la Boquilla, donde se le solicita a EDUSER COMERCIALIZADORA el envío de 120 sillas para la Básica Secundaria, 20 sillas para los grados 4 y 5 de Básica Primaria, el mismo día 9 de mayo la representante de la COMERCIALIZADORA EDUSER, solicita mediante oficio, " Una vez facturado y entregado el pedido a la Institución en mención, yo Gladis Esther Cervantes Vargas en calidad de propietaria o en sus efectos como representante legal de EDUSER , autorizo el pago en su totalidad de dicha factura a la COOPERATIVA INTEGRAL DEL SERVICIO</p>	<p><b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO No.11.</b>          Con el fin de controvertir y damos respuesta a esta observación: La orden de compra sí existe y se detallan o describen los artículos requeridos por la institución, se anexa orden de compra la cual ya se le había entregado con el expediente. Lo primero es señalar que este caso hace referencia a una compra y no un servicio. Segundo, es decir que dentro del documento denominado "orden de compra" existe un ítem "firma de quien recibe y verifica" el cual lo firma la persona que recibe las adquisiciones dando fé de que los elementos adquiridos han sido recibidos. Igualmente existe un documento denominado entrada de almacén y firmado por el auxiliar administrativo quien custodia este documento.</p> <p>Para el caso en mención el proveedor es un contribuyente clasificado por la Dian como régimen simplificado, los cuales no están obligados a expedir factura. Sin embargo en este caso el proveedor emitió una factura como régimen simplificado relacionando los elementos suministrados y los demás datos que le competen. Este documento se les entregó con el expediente. Ver art. 616-2 del Estatuto tributario. Confirmando que el valor de la compra es 14.800.000 y no \$14.880.000 como lo tienen en su informe.</p> <p>Esta transacción se realizó en presencia de las partes que intervienen en primera persona en el domicilio de la institución educativa. Se elaboró el documento para dejar constancia del hecho.</p> <p>La resolución de pago sí se les entregó con el expediente (Resolución de pago No.3). El Rut se encuentra actualizado de acuerdo a la resolución No.139 del 21 de noviembre de 2012, la cual es la resolución vigente de la Dian para clasificar las actividades económicas. No se entiende por qué dice que está</p>	<p>Teniendo en cuenta tanto lo argumentado por el ente de control como sus soportes, le manifestamos que estos son inconducentes, estos no conducen a desvirtuar la observación señalada por la comisión auditora; toda vez que al comparar las fechas de la información contenida en el contrato, no es acorde con los soportes adjuntos a su respuesta, así mismo estos no desvirtúan la irregularidad presentada, teniendo en cuenta que al realizar el pago a una entidad diferente a la cual se le realizó la compra, por tanto se mantiene la observación ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DICIPLINARIO N° 11, constituyéndose un HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL Y DICIPLINARIO N° 10.</p>

	<p>COOINSER la cual será endosa a dicha cooperativa, el mismo 9 de mayo de 2018 mediante oficio el Rector de la IE acepta el endoso de la factura por valor de \$14.880.000.</p> <p>En ese orden de ideas la comisión auditora eleva la observación administrativa con presunta incidencia fiscal en la cuantía de \$14.880.000 por actos que van en perjuicio de los intereses de la Institución Educativa Técnica de la Boquilla y en contravía de los principios, transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.</p> <p>El Decreto 1075 de 2015 establece en su "ARTÍCULO 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.</p>	<p>desactualizado.</p> <p>No entendemos lo que quieren decir, toda vez que la compra y su expediente contiene todos los soportes contractuales necesarios. Totalmente falso, en ningún momento se han dado las situaciones mencionadas. El proveedor autorizó a través de un documento realizar el pago al cual en primera instancia es beneficiario por los bienes suministrados, a un tercero definido por él.</p>	
12	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO N° 12</p> <p>ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO N0 26 de 31 de octubre de 2018</p> <p>OBJETO: ARRIENDO PLANTA FISICA RESTAURANTE ESCOLAR</p> <p>BENEFICIARIO: Georgina Guzmán Barboza</p> <p>CUANTIA: \$7.500.000</p> <p>TERMINO: Del 4 De septiembre al 31 de diciembre de 2018.</p> <p>No se evidenció el visto bueno de aprobación que consta que el inmueble se encuentra en perfecto estado y que es el adecuado para desarrollar el objeto de dicho contrato, así que se pudo establecer que se faltó a la cláusula decima del contrato. No se evidenció Informes de avance del contrato por la supervisora del</p>	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO No.12. Con el fin de controvertir y damos respuesta a esta observación:</p> <p>La cláusula décima del contrato décima del contrato hace referencia a la terminación anticipada del contrato, lo cual no guarda relación con la observación planteada.</p> <p>Sea lo primero aclarar que la observación con presunto alcance disciplinario sería parcial, toda vez que el contrato cubre varios meses de la vigencia 2018 y en gran parte de los meses de la ejecución ya se disponía de los recursos. Reconócese que hacen parte de los derechos fundamentales de los niños el derecho a la educación y el derecho a la alimentación tal como lo contempla el artículo 44 de la</p>	<p>Teniendo en cuenta lo argumentado y las pruebas aportadas con el fin de ejercer su derecho de defensa, le manifestamos que las pruebas aportadas son pertinentes, ya que conllevan a demostrar la responsabilidad de los hechos señalados por la comisión auditora, sin embargo no conducen a desvirtuar la observación, toda vez tal como se evidenció por parte de la comisión y de acuerdo a lo señalado por usted, se comprueba la ocurrencia de los hechos; reiteramos que, "Como se pudo observar en el plazo o duración de dicha orden es desde el 4 De septiembre al 31 de diciembre de 2018 sin embargo el contrato de arriendo es firmado el 31 de octubre de 2018</p>

	<p>contrato, recibido a satisfacción. Como se pudo observar en el plazo o duración de dicha orden es desde el 4 De septiembre al 31 de diciembre de 2018 sin embargo el contrato de arriendo es firmado el 31 de octubre de 2018</p> <p>Como se observa el plazo o duración de dicha orden de prestación de servicio es de 3 meses calendario escolar, sin embargo la orden de servicio para el arriendo del inmueble para el funcionamiento del restaurante Escolar de la Institución educativa de la Boquilla se firma solo hasta el día 31 de Octubre 2018, configurándose un echo cumplido, "en materia de contratación estatal, se define como aquellos negocios jurídicos materializados y que pueden generar obligaciones o erogaciones que afecten recursos públicos sin que previamente hallan cumplidos de lleno con las apropiaciones presupuestales para tal efecto."</p> <p>La Ley 1593 de 2012, por medio de la cual "se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital ", contiene la siguiente prohibición: "Artículo 14. Prohíbese los actos administrativos u obligaciones que afectan el presupuesto de gastos cuando no se cumplen los requisitos legales o se configuran como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes han delegado, responden disciplinariamente, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.</p>	<p>constitución política de Colombia, por los cuales en todo momento se debe velar y deben ser inviolables. Los estudiantes y niños de la institución de los grados desde transición hasta 5to de primaria y de los grados de 6to al 11° de bachillerato, los cuales son un total de aproximado de 2136, los que reciben el servicio de alimentación escolar por parte de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena. La institución recibió los beneficios del PAE para los estudiantes antes del 31 de octubre de 2019, es decir, los alimentos suministrados por el PAE antes que la llegaran los recursos por parte de la secretaría para el arrendamiento, por lo cual se hizo necesario adecuar un lugar que estuviera en condiciones dignas para que los niños y estudiantes recibieran la alimentación suministrada por el PAE. Es importante mencionar que en varias ocasiones se gestionó que fuera oportuna esta transferencia a la institución y así lo deja ver el oficio de 09 de julio de 2018 el cual está mencionado en la resolución 7042 de octubre 08 de 2018. Resaltar también que los recursos existían y que la Secretaría de Educación Distrital lo manifestó con el certificado de disponibilidad presupuestal No.26 del 17 de enero de 2018 tal como lo expresa en la resolución 7042 de octubre 08 de 2018 mediante el cual se ordena la transferencia. Los recursos ejecutados fueron adicionados y aprobados por el consejo directivo. Se anexa la resolución de la transferencia y acuerdo de adición aprobado por el consejo directivo.</p>	<p>Como se observa el plazo o duración de dicha orden de prestación de servicio es de 3 meses calendario escolar, sin embargo la orden de servicio para el arriendo del inmueble para el funcionamiento del restaurante Escolar de la Institución educativa de la Boquilla se firma solo hasta el día 31 de Octubre 2018, configurándose un echo cumplido, "en materia de contratación estatal, se define como aquellos negocios jurídicos materializados y que pueden generar obligaciones o erogaciones que afecten recursos públicos sin que previamente hallan cumplidos de lleno con las apropiaciones presupuestales para tal efecto."</p> <p>La Ley 1593 de 2012, por medio de la cual "se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital ", contiene la siguiente prohibición: "Artículo 14. Prohíbese los actos administrativos u obligaciones que afectan el presupuesto de gastos cuando no se cumplen los requisitos legales o se configuran como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes han delegado, responden disciplinariamente, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma"; por tanto se mantiene la observación ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO N° 12, constituyéndose un HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON ALCANCE DISCIPLINARIO N° 12.</p>
13	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO No 13 Orden de prestación de servicios, No 01 del 3 de julio de 2018. Arrendador: congregación de hermanas franciscanas misioneras de María Auxiliadora Arrendatario: Institución Educativa de la Boquilla Objeto: suscribir contrato de arrendamiento para el funcionamiento de una sede de primaria de la Institución educativa de la Boquilla Valor del canon: \$44.000.000 \$4.000.000 mensual Termino: Enero de 2018 a noviembre</p>	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO No.13. Con el fin de controvertir y damos respuesta a esta observación: <i>Antecedente: 1- El arrendamiento del inmueble donde funciona la sede Madre Bernarda siempre había sido contratado directamente por la Secretaría de Educación Distrital, sin razones para la vigencia 2018 por razones administrativas que desconocemos la SED tomó la decisión unilateralmente de transferir los recursos a la institución educativa para que se ejecutara dicha</i></p>	<p>Teniendo en cuenta lo argumentado y las pruebas aportadas con el fin de ejercer su derecho de defensa, le manifestamos que las pruebas aportadas son pertinentes, ya que conllevan a demostrar la responsabilidad de los hechos señalados por la comisión auditora, sin en embargo no conducen a desvirtuar la observación, toda vez tal como se evidenció por parte de la comisión y de acuerdo a lo señalado por usted, se comprueba la ocurrencia de los hechos; reiteramos que, "Se</p>

14	<p>de 2018</p> <p>Se observó en la cláusula cuarta del valor y forma de pago el valor del contrato se fija por la total de los cánones hasta noviembre de 2018, correspondiente a la suma de \$ 44.000.000, los cuales se cancelaran de la siguiente manera: un abono de \$20.000.000 a la firma del contrato y seis cuotas mensuales de \$4.000.000 cada una, previa presentación de la cuenta de cobro.</p> <p>Como se pudo observar en el plazo o duración de dicha orden es de Enero a noviembre de 2018 sin embargo es firmado solo hasta el día 3 de Julio de 2018</p> <p>Como se observa el plazo o duración de dicha orden de prestación de servicio es de 11 meses calendario escolar, sin embargo la orden de servicio para el arriendo del inmueble para el funcionamiento de una sede de primaria de la Institución educativa de la Boquilla se firma solo hasta el día 3 de Julio de 2018, configurándose un echo cumplido, "en materia de contratación estatal, se define como aquellos negocios jurídicos materializados y que pueden generar obligaciones o erogaciones que afecten recursos públicos sin que previamente hallan cumplidos de lleno con las apropiaciones presupuestales para tal efecto."</p> <p>La Ley 1593 de 2012, por medio de la cual "se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital ", contiene la siguiente prohibición: "Artículo 14. Prohíbese los actos administrativos u obligaciones que afectan el presupuesto de gastos cuando no se cumplen los requisitos legales o se configuran como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes han delegado, responden disciplinariamente, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.</p>	<p><i>contratación. 2- ) Que la institución no cuenta con sede propia ni planta física para atender los 372 estudiantes que se le presta el servicio educativo en la sede Madre Bernarda. 3- ) Que la institución no tenía contacto directo con la administración del arrendador Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, lo cual generó traumas en la contratación debido a la imposibilidad en la comunicación con el arrendador. 4- ) Que es necesario e imprescindible como la manda la constitución hacer cumplir con el derecho a la educación para todos los estudiantes.</i></p> <p>Sea lo primero mencionar que los recursos se encontraron disponibles para la institución educativa con la expedición del certificado de disponibilidad por parte de la secretaria de educación No.26 del 17 de enero de 2018 lo cual lo manifiesta en la resolución 0307 del 23 de enero de 2018. Los recursos recibidos fueron incorporados presupuesto de ingresos y gastos de la institución mediante acuerdo de adición aprobado por el consejo directivo, lo que quiere decir que se actuó con aprobación del máximo órgano de la institución. Por los antecedentes e información antes mencionada se considera que no hubo hecho cumplido puesto que los recursos estaban disponibles certificados mediante certificado de disponibilidad presupuestal No.01 de la Institución Educativa. Se anexan CDP, resolución de transferencia y acuerdo de adición aprobado por el consejo directivo.</p>	<p>observó en la cláusula cuarta del valor y forma de pago el valor del contrato se fija por la total de los cánones hasta noviembre de 2018, correspondiente a la suma de \$ 44.000.000, los cuales se cancelaran de la siguiente manera: un abono de \$20.000.000 a la firma del contrato y seis cuotas mensuales de \$4.000.000 cada una, previa presentación de la cuenta de cobro.</p> <p>Como se pudo observar en el plazo o duración de dicha orden es de Enero a noviembre de 2018 sin embargo es firmado solo hasta el día 3 de Julio de 2018</p> <p>Como se observa el plazo o duración de dicha orden de prestación de servicio es de 11 meses calendario escolar, sin embargo la orden de servicio para el arriendo del inmueble para el funcionamiento de una sede de primaria de la Institución educativa de la Boquilla se firma solo hasta el día 3 de Julio de 2018, configurándose un echo cumplido, "en materia de contratación estatal, se define como aquellos negocios jurídicos materializados y que pueden generar obligaciones o erogaciones que afecten recursos públicos sin que previamente hallan cumplidos de lleno con las apropiaciones presupuestales para tal efecto."</p> <p>La Ley 1593 de 2012, por medio de la cual "se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital ", contiene la siguiente prohibición: "Artículo 14. Prohíbese los actos administrativos u obligaciones que afectan el presupuesto de gastos cuando no se cumplen los requisitos legales o se configuran como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes han delegado, responden disciplinariamente, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma."; por tanto se mantiene la observación ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DICIPLINARIO N° 13, constituyéndose un HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON ALCANCE DICIPLINARIO N° 13</p>
	OBSERVACION ADMINISTRATIVA	La entidad no dio respuesta a esta	Revisada la información recibida

<p>SIN ALCANCE No.14</p> <p>Se detectó que la Institución Educativa de la Boquilla no ha depurado la cuenta Propiedad Planta y Equipo, toda vez que no se reconoció la depreciación durante la vigencia 2017 Y 2018 tal como establece los numerales 3.5, 3.16, 3.18 de la resolución 357 de 2008 y numerales 4, 5, Capítulo III, Título II del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>Según lo enunciado en notas contables la Institución no efectuó inventario de Propiedad, planta y equipo en la vigencia 2017, según lo establecido en los Numeral 3.6 de la Resolución 357 de 2008 y numerales 11, 18, 20 del manual de procedimientos contables para el reconocimiento de las propiedades, planta y equipos expedidos por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Lo anteriormente expuesto genera incertidumbre en el registro de las operaciones contables en la Propiedad Planta y Equipo, por lo tanto la entidad debe efectuar un proceso de depuración que permita determinar saldos reales de la cuenta.</p>	<p>observación.</p>	<p>en medio Magnético (CD) y mediante lo oficio de fecha 20 de noviembre de 2019, el Sr. Benjamín Acevedo Correa, en calidad de Rector de la Institución Educativa de la Boquilla, se evidencia que no se le da respuesta a esta observación por tanto la observación queda en firme, y pasa a ser hallazgo Administrativo Sin Alcance; la entidad debe establecer un plan de Mejoramiento.</p>
--	---------------------	---